



## **EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2025.**

### **PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROcede.**

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 02 de diciembre de 2025.

Visto el expediente nº 2025-065309, relativo a la prórroga de la comisión de servicios de doña Rosa Ana García Gaviño, en el puesto de la vigente RPT núm. 070001000, denominado Director/a Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de este Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

**1º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2024, se autorizó la adscripción en comisión de servicios de doña Rosa Ana García Gaviño, en el puesto núm. 070001000 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominado Director/a Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, por el periodo de seis (6) meses, con efectos a partir del día de la toma de posesión, que tuvo lugar el día 27 de diciembre de 2024. Posteriormente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2025, se autorizó la prórroga de la comisión de servicios con efectos desde el día 27 de junio de 2025 hasta el día 26 de diciembre de 2025.

**2º.-** Doña Rosa Ana García Gaviño solicitó, mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2025, prórroga de la citada comisión de servicios.

**3º.-** Consta en el expediente orden de inicio de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 05 de noviembre de 2025, para proceder a la prórroga de la comisión de servicios, por un periodo de seis (6) meses, con efectos desde el día 27 de diciembre de 2025 hasta el día 26 de junio de 2026.

**4º.-** Doña Rosa Ana García Gaviño es funcionaria de carrera en esta Administración, con adscripción definitiva en el puesto núm. 070001001 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominado Jefe/a de Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida.

**5º.-** Consta informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 05 de noviembre de 2025 en el que se señala que el puesto núm. 070001000 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, se encuentra ocupado en comisión de servicios por doña Rosa Ana García Gaviño, contando con crédito presupuestario suficiente,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33
Nº expediente administrativo:	2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33 <i>yer sello</i>	- 1/50 - Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

quedando acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la vigente RPT para el desempeño del mismo por parte de la citada funcionaria.

**6º.-** Se encuentra incorporado informe de la Unidad de Nóminas de fecha 07 de noviembre de 2025 donde se detallan las retribuciones mensuales asignadas a dicho puesto.

**7º.-** Los créditos necesarios para la prórroga de la comisión de servicios de doña Rosa Ana García Gaviño, se encuentran en los documentos contables de retención de crédito que se relacionan y a las aplicaciones presupuestarias que asimismo se especifican:

Documento contable	Aplicación Presupuestaria	Importe anual	Importe periodo: 27/12/2025 - 31/12/2025
RC nº 12025000001268	150/23100/12000	16.000,80 €	177,79 €
	150/23100/12009	10.426,92 €	115,85 €
	150/23100/12100	13.976,88 €	155,30 €
	150/23100/12101	38.710,92 €	430,12 €
	150/23100/12103	2.474,88 €	27,50 €
	150/23100/16000	15.720,84 €	-
TOTAL:		97.311,24 €	906,56 €

Documento contable	Aplicación Presupuestaria	Importe anual	Importe periodo: 01/01/2026 - 26/06/2026
RC Fut nº 12025000096614	150/23100/12000	16.000,80 €	7.822,71 €
	150/23100/12009	10.426,92 €	5.097,52 €
	150/23100/12100	13.976,88 €	6.833,03 €
	150/23100/12101	38.710,92 €	18.925,34 €
	150/23100/12103	2.474,88 €	1.209,83 €
	150/23100/16000	15.720,84 €	7.860,42 €
TOTAL:		97.311,24 €	47.748,85 €

**8º.-** Consta en el expediente informe de fiscalización favorable, emitido por la Intervención General el día 03 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la fiscalización del expediente.

**9º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- El artículo 140.1, apartado a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, recoge el servicio activo entre las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local, estableciendo el apartado 2. del citado precepto que dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.

Conforme prevé el artículo 38.1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se encuentra en situación de servicio activo el funcionario que ocupe un puesto de trabajo y el que se halle en los casos de comisión de servicios.

9.2.- La declaración de situación de Comisión de Servicios exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, en concreto la limitación temporal, la concurrencia de imperativas necesidades del servicio y cumplimiento por el funcionario de los requisitos fijados

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .		
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33		- 2/50 -
		Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

en la relación de puestos de trabajo (RPT) para el desempeño del puesto. Todos los puestos de trabajo ocupados por funcionarios en situación de comisión de servicios deben ser incluidos en la siguiente convocatoria de provisión.

9.3.- Respecto al plazo de duración máximo de la comisión de servicios, el artículo 38.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, establece que "La comisión de servicios tendrá una duración máxima de 6 meses; excepcionalmente podrá prorrogarse hasta 18 meses en el caso de que, incluido el puesto en la siguiente convocatoria de provisión normal, éste quedare vacante."

**10º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2 f) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**11º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

**12º.-** El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Autorizar la prórroga de la comisión de servicios de doña Rosa Ana García Gaviño, con DNI núm. \*\*\*7313\*\*, en el puesto núm. 070001000 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominado Director/a Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, por el periodo de seis (6) meses, con efectos del día 27 de diciembre de 2025 hasta el día 26 de junio de 2026.

**Segundo.-** Autorizar y disponer del gasto correspondiente al importe del coste por cuota patronal y retribuciones propias del puesto, en el momento de inicio de la prórroga de la comisión de servicios que serán con cargo a los documentos contables siguientes cuyos créditos se encuentran en la aplicación presupuestaria que se señala:

Documento contable	Aplicación Presupuestaria	Importe anual	Importe periodo: 27/12/2025 - 31/12/2025
RC nº 12025000001268	150/23100/12000	16.000,80 €	177,79 €
	150/23100/12009	10.426,92 €	115,85 €
	150/23100/12100	13.976,88 €	155,30 €
	150/23100/12101	38.710,92 €	430,12 €
	150/23100/12103	2.474,88 €	27,50 €
	150/23100/16000	15.720,84 €	-
TOTAL:		97.311,24 €	906,56 €

**Tercero.-** Dar cuenta del acuerdo a la interesada, al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, al Registro de Personal y al Negociado de Nóminas.

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2025-068661) RELATIVO A LA PRÓRROGA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS DE DON FRANCISCO SUÁREZ HERNÁNDEZ, EN EL PUESTO NÚM. 020001001 DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, DENOMINADO DIRECTOR ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN.**

Visto el expediente nº 2025-068661, relativo a la prórroga de la comisión de servicios de don Francisco Suárez Hernández, en el puesto de la vigente RPT núm. 020001001, denominado Director Área de Presidencia y Planificación, perteneciente a la Escala de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, resulta:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .		
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33		- 3/50 -
		Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

**1º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2025, se autorizó la adscripción en comisión de servicios de don Francisco Suárez Hernández, en el puesto núm. 020001001 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominado Director Área de Presidencia y Planificación, perteneciente al Área de Presidencia y Planificación, por el periodo de seis (6) meses, con efectos a partir del día de la toma de posesión, que tuvo lugar el día 20 de junio de 2025.

**2º.-** Don Francisco Suárez Hernández solicitó, mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2024, prórroga de la citada comisión de servicios.

**3º.-** Consta en el expediente orden de inicio de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 20 de noviembre de 2025, mediante la cual se autoriza la prórroga de la comisión de servicios de don Francisco Suárez Hernández en el puesto nº de RPT 020001001, denominado Director de Área de Presidencia y Planificación por un periodo de seis (6) meses, con efectos del día 20 de diciembre de 2025 hasta el día 19 de junio de 2026.

**4º.-** Don Francisco Suárez Hernández es funcionario de carrera en esta Administración, con adscripción definitiva en el puesto núm. 020005001 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominado Jefe de Servicio de Recursos Humanos, perteneciente al Área de Presidencia y Planificación.

**5º.-** Consta informe del Servicio de Recursos Humanos en el que se señala que el puesto núm. 020001001 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, se encuentra ocupado en comisión de servicios por don Francisco Suárez Hernández, contando con crédito presupuestario suficiente, quedando acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la vigente RPT para el desempeño del mismo por parte del citado funcionario.

**6º.-** Se encuentra incorporado informe de la Unidad de Nóminas de fecha 21 de noviembre de 2025 donde se detallan las retribuciones mensuales asignadas a dicho puesto.

**7º.-** Los créditos necesarios para la prórroga de la comisión de servicios de don Francisco Suárez Hernández, se encuentran en los documentos contables de retención de crédito que se relacionan y a las aplicaciones presupuestarias que asimismo se especifican:

Documento Contable	Aplicación Presupuestaria	Importe Anual	Importe Periodo: 20/12/2025-31/12/2025
RC nº 12025000000967	120/92000/12000	16000,80 €	488,92 €
	120/92000/12009	10426,92 €	318,60 €
	120/92000/12100	13976,88 €	427,07 €
	120/92000/12101	38710,92 €	1182,84 €
	120/92000/12103	2474,88 €	75,61 €
	120/92000/16000	15720,84 €	-
<b>TOTAL:</b>		<b>97311,24 €</b>	<b>2493,04 €</b>

Documento Contable	Aplicación Presupuestaria	Importe Anual	Importe Periodo: 01/01/2026-19/06/2026
RC Fut nº 12025000101564	120/92000/12000	16000,80 €	7511,56 €
	120/92000/12009	10426,92 €	4894,79 €
	120/92000/12100	13976,88 €	6561,29 €
	120/92000/12101	38710,92 €	18172,63 €
	120/92000/12103	2474,88 €	1161,74 €
	120/92000/16000	15720,84 €	7860,42 €
<b>TOTAL:</b>		<b>97311,24 €</b>	<b>46162,43 €</b>

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .		
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33		- 4/50 -
		Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

**8º.-** Consta en el expediente informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General el día 01 de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**9º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídica:

9.1.- El artículo 140.1, apartado a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, recoge el servicio activo entre las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local, estableciendo el apartado 2. del citado precepto que dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.

Conforme prevé el artículo 38.1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se encuentra en situación de servicio activo el funcionario que ocupe un puesto de trabajo y el que se halle en los casos de comisión de servicios.

9.2.- La declaración de situación de Comisión de Servicios exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, en concreto la limitación temporal, la concurrencia de imperativas necesidades del servicio y cumplimiento por el funcionario de los requisitos fijados en la relación de puestos de trabajo (RPT) para el desempeño del puesto. Todos los puestos de trabajo ocupados por funcionarios en situación de comisión de servicios deben ser incluidos en la siguiente convocatoria de provisión.

9.3.- Respecto al plazo de duración máximo de la comisión de servicios, el artículo 38.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, establece que "La comisión de servicios tendrá una duración máxima de 6 meses; excepcionalmente podrá prorrogarse hasta 18 meses en el caso de que, incluido el puesto en la siguiente convocatoria de provisión normal, éste quedare vacante."

**10º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2 f) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**11º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

**12º.-** El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primerº.-** Autorizar la prórroga de la comisión de servicios de don Francisco Suárez Hernández, con DNI núm. \*\*\*3850\*\*, en el puesto núm. 020001001 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominado Director Área de Presidencia y Planificación, perteneciente al Área de Presidencia y Planificación, por el periodo de seis (6) meses, con efectos del día 20 de diciembre de 2024 hasta el día 19 de junio de 2025.

**Segundo.-** Autorizar y disponer del gasto correspondiente al importe del coste por cuota patronal y retribuciones propias del puesto, en el momento de inicio de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>		
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 5/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

prórroga de la comisión de servicios que serán con cargo a los documentos contables siguientes cuyos créditos se encuentran en la aplicación presupuestaria que se señala:

Documento Contable	Aplicación Presupuestaria	Importe Anual	Importe Periodo: 20/12/2024 - 31/12/2024
RC nº 120240000000613	120/92000/12000	15.922,80 €	486,53 €
	120/92000/12009	10.376,10 €	317,05 €
	120/92000/12100	13.908,72 €	424,99 €
	120/92000/12101	38.522,04 €	1.177,06 €
	120/92000/12103	2.462,88 €	75,25 €
TOTAL:		81.192,60 €	2.480,88 €

**Tercero.-** Dar cuenta del acuerdo al interesado, al Registro de Personal, al Área de Presidencia y Planificación y al Negociado de Nóminas.

**PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2022-011893) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, POR IMPORTE DE 24.150,00€, SOLICITADA POR LYNTIA NETWORKS, S.A.U., EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE FIBRA ÓPTICA EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE JUAN DE VERA, EN LA ZONA DEL CASCO.**

Visto el expediente nº 2022-011893, relativo a la solicitud formulada por Lyntia Networks, S.A.U, con NIF A61648069, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de fibra óptica en la acera y calzada de la calle Juan de Vera, en la zona del Casco, resulta:

**1º.-** La Concejalía de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 2260/2021, de fecha 15 de abril, concedió al solicitante "LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE JUAN DE VERA, EN LA ZONA DEL CASCO ", fijándose una garantía por importe de 24.150,00 euros.

**2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 17 de noviembre de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada.

**3º.-** El día 27 de noviembre de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de Lyntia Networks, S.A.U, con NIF A61648069, por importe de 24.150,00 euros, en concepto de "FIANZA PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE CANALIZACION DE FIBRA OPTICA EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE JUAN DE VERA, ZONA DEL CASCO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

**4º.-** El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

**5º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos

afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

**6º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el Art 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**7º.-** El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**8º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de veinticuatro mil ciento cincuenta euros (24.150,00 €), depositó Lyntia Networks, S.A.U, con NIF A61648069, en concepto de garantía de obras de fibra óptica en la acera y calzada de la calle Juan de Vera, en la zona del Casco.

**PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2022-012844) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, POR IMPORTE DE 50.400,00€, SOLICITADA POR LYNTIA NETWORKS, S.A.U., EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE FIBRA ÓPTICA EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE POZO CABILDO, CAMINO LOS PERALES Y CAMINO MESA MOTA, EN LA ZONA DE LA VEGA.**

Visto el expediente nº 2022-012844, relativo a la solicitud formulada por Lyntia Networks, S.A.U, con NIF A61648069, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de fibra óptica en la acera y calzada de la calle Pozo Cabildo, Camino Los Perales y Camino Mesa Mota, en la zona de La Vega, resulta:

**1º.-** La Concejalía de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 2107/2021, de fecha 09 de abril, concedió al solicitante "LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE POZO CABILDO, CAMINO LOS PERALES Y CAMINO MESA MOTA, EN LA ZONA DE LA VEGA ", fijándose una garantía por importe de 50.400,00 euros.

**2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 17 de noviembre de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada.

**3º.-** El día 27 de noviembre de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de Lyntia Networks, S.A.U, con NIF A61648069, por importe de 50.400,00 euros, en concepto de "FIANZA OBRAS CANALIZACIÓN DE FIBRA OPTICA EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE POZO DEL CABILDO, CAMINO LAS PERAS Y CAMINA MESA MOTA, EN LA ZONA DE LA VEGA, SEGÚN DECRETO Nº 2017/2021" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33	- 7/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33	

**4º.-** El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

**5º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

**6º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**7º.-** El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**8º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de cincuenta mil cuatrocientos euros (50.400,00 €), depositó Lyntia Networks, S.A.U, con NIF A61648069, en concepto de garantía de obras de fibra óptica en la acera y calzada de la calle Pozo Cabildo, Camino Los Perales y Camino Mesa Mota, en la zona de La Vega.

**PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2022-012857) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, POR IMPORTE DE 6.080,00€, SOLICITADA POR LYNTIA NETWORKS, S.A.U., EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE FIBRA ÓPTICA PARA INTERCONEXIÓN CON CANALIZACIONES EXISTENTES EN LA ACERA DE LA CALLE NARCISO DE VERA Nº 122 Y CALLE MARQUÉS DE BAJAMAR Nº 47, EN LA ZONA DE LA CUESTA.**

Visto el expediente nº 2022-012857, relativo a la solicitud formulada por Lyntia Networks, S.A.U, con NIF A61648069, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de fibra óptica para interconexión con canalizaciones existentes en la acera de la calle Narciso de Vera nº 122 y calle Marqués de Bajamar nº 47, en la zona de La Cuesta, resulta:

**1º.-** La Concejalía de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 2108/2021, de fecha 09 de abril, rectificado por el Decreto 2264/2021, de 15 de abril, concedió al solicitante "LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA PARA INTERCONEXIÓN CON CANALIZACIONES EXISTENTES EN LA ACERA DE LA CALLE NARCISO DE VERA Nº 122 Y CALLE MARQUÉS DE BAJAMAR Nº 47, EN LA ZONA DE LA CUESTA", fijándose una garantía por importe de 6.080,00 euros.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33	- 8/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33	

**2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 17 de noviembre de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada.

**3º.-** El día 27 de noviembre de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de Lyntia Networks, S.A.U, con NIF A61648069, por importe de 6.080,00 euros, en concepto de "FIANZA OBRAS CANALIZACION DE FIBRA OPTICA PARA INTERCONEXION CON CANALIZACIONES EXISTENTES EN LA ACERA DE LA CALLE NARCISO DE VERA Nº122 Y CALLE MARQUES DE BAJAMAR Nº47 EN LA ZONA DE LA CUESTA SEGÚN DECRETO Nº 2264/2021 RECTIFICATIVO DE 2108/2021" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

**4º.-** El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

**5º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídica:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

**6º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**7º.-** El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**8º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de seis mil ochenta euros (6.080,00 €), depositó Lyntia Networks, S.A.U, con NIF A61648069, en concepto de garantía de obras de fibra óptica para interconexión con canalizaciones existentes en la acera de la calle Narciso de Vera nº 122 y calle Marqués de Bajamar nº 47, en la zona de La Cuesta.

## **PUNTO 7.- URGENCIAS.**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>		
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 9/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

**URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2025060103) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO, POR IMPORTE DE 235.854,87€, REALIZADO POR LA COMPAÑÍA EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025060103, en el que se encuentra incorporada la factura presentada por el proveedor Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de septiembre de 2025, del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 02 de mayo de 2018, acordó adjudicar, a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B-35529908, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS y por un importe limitativo del compromiso económico de CATORCE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.005.332,48€), sin incluir el IGIC, que asciende a NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENJOTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (980.373,27€). Adjudicación que fue formalizada en contrato suscrito el día 31 de agosto de 2018.

Con fecha 24 de agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó la prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 01 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de agosto de 2023, acordó la segunda y última prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 01 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

**2º.-** La referida empresa presentó factura en el año 2025, relativa al periodo del mes de septiembre de 2025, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales".

**3º.-** Consta en el Registro FAcE de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33	- 10/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33	

Servicios realizados durante el año 2025 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12025005653	TF-250261	B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.	Mes de septiembre de 2025 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	235.854,87 €

**4º.-** Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

**5º.-** Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado que suma un total doscientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y siete céntimos (235.854,87 €), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

**6º.-** El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 24/2025, de 16 de enero, en el que manifiesta el sentido favorable en cuanto a la declaración de nulidad de la factura presentada por la entidad Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de septiembre de 2024, del contrato de "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales", y señala que "... es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad y dictaminada".

**7º.-** Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12025000076934, aplicación presupuestaria 190/16500/2269970, Alumbrado público - Otros gastos diversos.  
REVISIÓN DE OFICIO.

**8º.-** En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, número 12573/2025, de 14 de noviembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

**9º.-** En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 18 de noviembre de 2025, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

**10º.-** El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 27 de noviembre de 2025.

**11º.-** Que el expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 2 de diciembre de 2025.

**12º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

- a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.
- b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.
- c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:"

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que "no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración".

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: "en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33
Nº expediente administrativo:	2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>	
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 12/50 -

manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".

**13º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**14º.-** El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

**15º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

**16º.-** En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**17º.-** La Secretaría Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primerº.-** Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

**Segundo.-** Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2025 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
-----	--------	----------	---------

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>		
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 13/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L..	Mes de septiembre de 2025 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	235.854,87 €
-----------	--	---	--------------

**Tercero.-** En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de doscientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y siete céntimos (235.854,87€), incluido IGIC, con cargo al documento RC número 12025000076934, aplicación presupuestaria 190/16500/2269970, Alumbrado público - Otros gastos diversos. REVISIÓN DE OFICIO, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

**Cuarto.-** Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FAcE, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

**URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024/084595) RELATIVO AL "PLAN DE RESCATE DE VIVIENDAS VACÍAS 2025-2026", A FAVOR DE MUVISA, RESPECTO DE LA GESTIÓN DIRECTA DE LA OBTENCIÓN DE LAS VIVIENDAS Y GESTIÓN CON SUS TITULARES, POR UN PRESUPUESTO TOTAL DE 274.510,66€.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/084595, relativo al "Plan de Rescate de Viviendas Vacías 2025 – 2026", con destino a alojamientos alternativos que gestiona MUVISA, resulta:

**1º.-** Que consta Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida doña María Leonor Cruz Acosta, por la que según diligencia remitida a MUVISA, para la gestión por dicha empresa municipal del "Plan de Rescate de Viviendas Vacías, 205-2026", con cargo a fondos municipales y, con carácter retroactivo al 1 de enero de 2025, al haberse continuado el alquiler de las viviendas existentes, al no existir otras alternativa habitacional, según Informe de costes y demás aspectos sociales, ya emitido por MUVISA.

**2º.-** Que, a petición de la concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida, como empresa municipal especializada y con competencias en materia de vivienda, consta Memoria del "Plan de Rescate de Viviendas Vacías 2025-2026", remitida por MUVISA, con fecha 18 de junio de 2025, que formula la siguiente propuesta:

"(...)

**4.1.- REALIDAD DEL MERCADO Y SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

*Actualmente nos encontramos ante una situación de colapso inmobiliario caracterizado por el estancamiento en la oferta de viviendas de alquiler que está provocando una escalada de precios que durante el último año se ha traducido en una subida del 24,7% en Canarias, siendo la Comunidad Autónoma que lideró durante el mes de septiembre de 2024 este encarecimiento, según ha referido Europa Press, y diferentes portales inmobiliarios como pisos.com. Esto supone una escalada en el último año hasta los 12,74 €/m2 en régimen de arrendamiento, que para una vivienda de 80 m2, estima una media de 1019,20 € mensuales. Ante este escenario, y teniendo en cuenta el perfil socioeconómico de las familias que han sido propuestas como adjudicatarias de este Programa, que presentan bajos ingresos en la mayoría de los casos provenientes de prestaciones básicas, se hace imposible transitar de este Programa en el que no pagan alquiler ni suministros básicos, a poder acceder a una vivienda de alquiler o incluso compra en el mercado libre, donde los precios en el municipio de San Cristóbal de La Laguna*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>		
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 14/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

oscilan entre los 750,00 € - 900,00 € de renta de alquiler media. Pero no es sólo el precio, también lo son las condiciones que los propietarios están solicitando para poder acceder a cualquier arrendamiento (avalistas, 2 meses de fianza, nóminas a partir de los 1.800,00 €, contratos fijos y ya en muchos casos se pide a la carta el tipo de perfil de personas que quieren para su arrendamiento, como funcionarios, profesores, etc., aparte de las prohibiciones específicas para animales o para las familias que tienen hijos). Ante esta situación insostenible sobre todo para familias con condiciones socioeconómicas más vulnerables, es imposible a pesar de realizar cualquier trabajo de intervención social y seguimiento de las familias, y aun incluso realizando un plan de ahorro específico, poder acceder a un contrato de alquiler para este tipo de familias que se encuentran totalmente desprotegidos. Esta situación específica se duplica en el sentido de que no es sólo la situación socioeconómica de vulnerabilidad de cada familia, sino que la subida de precios, así como el endurecimiento de las condiciones de contratación, están presionando y tensionando al límite la capacidad financiera de los inquilinos, sobre todo de aquellos que provienen de una situación específica de vulnerabilidad que provocó su propuesta para el acceso a este programa. Esta realidad, no permite en absoluto a día de hoy, el que las trece (13) familias que accedieron a este programa, puedan solucionar su problema de vivienda si el Programa decae o finaliza, lo que conllevaría el tener que tomar medidas para devolver las viviendas a sus propietarios sin tener una alternativa alojativa para estas familias, como ya está sucediendo con las tres viviendas que los propietarios han decidido darse de baja del programa y que MUVISA ha asumido con recursos propios para solventar eventualmente la problemática.

##### 5.- PRESUPUESTO: EJERCICIO 2025-2026.

*En relación a las actuaciones a realizar para los próximos ejercicios, la experiencia obtenida por esta sociedad y para dar estabilidad y garantías a los arrendadores y tras las sugerencias de los mismos, hemos planteado un Proyecto a 2 años con posterior prórroga siempre y cuando ese Ayuntamiento lo estime oportuno y las condiciones sociales no varíen en materia de escasez de vivienda.*

*Para ello hemos considerado un presupuesto anual estimado conforme a las viviendas que actualmente están siendo habitadas por los beneficiarios de dicho Plan que asciende a ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta y cinco euros con treinta y tres céntimos (137.255,33 €). Dicho importe se compone de la renta de las viviendas que están dentro de este Plan y todos aquellos gastos inherentes a ser morador de las mismas, como son, entre otros, los gastos de Comunidad de Propietarios, basura, seguro y aquellos suministros necesarios como son el agua, luz, telefonía, así como se ha considerado un importe estimado de posibles desviaciones para sufragar todas aquellas reparaciones o labor de mantenimiento de las viviendas durante la vigencia del Plan y antes de la entrega de la vivienda a los propietarios. Por tanto, el importe estimado para las precitadas dos (2) anualidades, ascendería a doscientos setenta y cuatro mil quinientos diez euros con sesenta y seis céntimos (274.510,66 €), tal y como se detalla a continuación:*

Anualidad	Importe (€)
2025	137.255,33
2026	137.255,33
TOTAL	274.510,66

"..."

**3º.-** Que existe crédito según documentos contables RC nº 12025000090081 y RC – FUT nº 12025000090111, de fecha 17 de octubre de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48002, en las anualidades y por los importes siguientes:

Anualidad	Importe (€)
2025	137.255,33
2026	137.255,33
TOTAL	274.510,66

**4º.-** Consta Informe favorable del Servicio de Presupuestos, que concluye que el gasto cumple con el principio de Sostenibilidad Financiera.

**5º.-** Consta Informe Social de esta Área, de fecha 13 de noviembre de 2025 que concluye:

"..."

*Por todo lo expuesto, se valora de forma muy favorable la implementación del "Plan de Rescate de Viviendas Vacías" 2025/2026 y el mantenimiento de las personas en las viviendas actuales del mencionado plan, como una medida socialmente positiva, alineada con la legislación vigente y las estrategias de inclusión social. Esta actuación*

*responde a una necesidad real y urgente, contribuye a la cohesión social y a la prevención de la exclusión residencial en San Cristóbal de La Laguna, y representa una herramienta esencial para garantizar el derecho a la vivienda, prevenir la exclusión y fomentar la integración social en el municipio."*

**6º.-** Que el referido "Plan de Rescate de Viviendas Vacías, 205-2026", como iniciativa del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, para dar respuesta a las necesidades habitacionales más urgentes en este municipio, con cargo a fondos municipales, cuyo desarrollo se hace por la empresa municipal MUVISA, como gestión directa dentro del SPMV, como entidad especializada y competente en materia de vivienda, debiendo dichos fondos ser destinados exclusivamente a la actividad; encuentra su fundamentación jurídica en los siguientes preceptos y acuerdos:

1º.- El artículo 25-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la modificación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece como competencias propias, entre otras, la recogida en el apartado e) la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; señalando también el artículo 26.1c), además como competencias de los municipios con población que superen a 20.000 habitantes..."evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social..."

Asimismo, La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en el artículo 11, establece, que sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios asumirán las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, las de Servicios sociales (apartado n)).

Como sectorial, la reciente Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 7 recoge los principios rectores del sistema público de servicios sociales, destacando para este Proyecto los apartados siguientes:

d) Proximidad. La prestación de los servicios sociales se realizará preferentemente desde el ámbito más cercano a la persona, estructurándose y organizándose de manera descentralizada, favoreciendo la permanencia en el entorno habitual de convivencia y la integración activa en la vida de su comunidad.

g) Prevención y dimensión comunitaria. Los servicios sociales se aplicarán al análisis y la prevención de las causas que originan la exclusión o limitan el desarrollo de una vida autónoma, desde un enfoque comunitario de las intervenciones.

h) Servicios integrales. Este principio se entiende como el conjunto de actuaciones adecuadas para cubrir las necesidades sociales, socioeducativas y educativo.

Asimismo, su artículo 5, apartado 12, relativo a las definiciones, recoge lo siguiente:

"Situación de necesidad personal básica. Las circunstancias en que se puedan encontrar personas sin hogar o sin soporte familiar, entendiendo como tales a las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, que carezcan de alojamiento estable, adecuado, habitable y adaptado, así como de redes de apoyo personal o familiar."

Por otra parte, con relación a este proyecto, recoge el artículo 50 de dicha Ley sectorial, apartados a) y f) que los municipios tendrán competencias en:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>		
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 16/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

a) "Crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo."

Dicha actividad, se concreta en su artículo 25 relativo a Servicios sociales de atención primaria y comunitaria en:

"1. Los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales. Su titularidad corresponderá a los municipios.

2. Constituirán el nivel de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la detección y la valoración de las necesidades, el diagnóstico, la planificación, la intervención, el tratamiento, el seguimiento y la evaluación de la atención.

3. Asimismo, los servicios sociales de atención primaria y comunitaria tienen un carácter integrador de las políticas sociales, coordinándose y cooperando con las instituciones y organizaciones públicas y privadas que actúan en el municipio, desempeñando una labor orientada al desarrollo social, la prevención, la promoción y la participación ciudadana.

4. Cada centro de servicios sociales de atención primaria y comunitaria estará dotado por un equipo interdisciplinar de profesionales. El tamaño y composición de los equipos profesionales se ajustará a las necesidades de atención de la población de referencia en el territorio y serán acordes a una ratio mínima en función de lo establecido reglamentariamente."

f) Colaborar con otras administraciones en la promoción y creación de los servicios sociales de atención especializada.

No obstante, lo anterior y considerando que estamos en una competencia propia de las recogidas en el apartado e) de la referida LBRL y apartado n) de la Ley de Municipios Canarios que se concreta en la Ley sectorial de Servicios sociales en sus apartados a) y f), se ha de señalar también que dicha competencia se venía prestando con anterioridad de conformidad a la Disposición Transitoria Segunda, continuidad de los servicios preexistentes:

"Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios."

La Asesoría Jurídica Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.4 del Reglamento Orgánico Municipal, emite informe con fecha 25 de febrero de 2016, relativo a las competencias municipales en la prestación de determinados servicios, que con carácter general para las materias relativas a la atención primaria de salud, servicios sociales y educación que fueron afectados por la reforma operada por la LRSAL, además de referir la nota explicativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 17 de septiembre de 2015, con la conclusión de que las competencias mencionadas deberán continuar siendo prestadas por los

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33	- 17/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33	

Ayuntamientos, habida cuenta de que no se han aprobado las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómico y local.

2º.- Para dar cumplimiento a esta iniciativa municipal, en el desarrollo del Plan de Rescate de Viviendas Vacías, la misma requiere que parte de la actividad relacionada con la materia de vivienda, se gestione por MUVISA, que se concreta en la obtención de viviendas de particulares, estableciendo las relaciones y gestiones que correspondan con los mismos, para su puesta a disposición del Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida de este Excmo. Ayuntamiento, con destino a alojamientos alternativos para personas en exclusión social, debiendo dicho Servicio determinar los usuarios y seguimiento social para posibilitar una salida a esa situación de exclusión.

Para dicha actividad que se desarrollará en el marco de su objeto social y posibilidades legales de actuación, este Ayuntamiento cuenta con la referida empresa municipal, de capital íntegramente de este Ayuntamiento, que se encuadra en la gestión directa de los servicios públicos por empresa local, de capital social de titularidad pública, como se recoge el artículo 85-2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta forma de actuar por dicha Sociedad, como gestión directa, resulta más acorde a la citada disposición que se replantea con la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuyo artículo 32 resulta inaplicable en esta materia relacionada con la obtención de viviendas dentro de este Plan de rescate de viviendas vacías, con destino a alojamientos alternativos, al haber asumido MUVISA las competencias de vivienda como servicio público, mediante la tramitación del correspondiente expediente de municipalización, cuya modificación fue aprobado por acuerdo plenario de 13 de septiembre de 2002, teniendo en cuenta además que la Sociedad es el único ente disponible para ejecutar las competencias municipales en materia de vivienda, siendo lo procedente que por dicha Sociedad se realice la referida actividad.

Constan en el expediente los Estatutos Sociales de MUVISA vigentes.

Dicha Sociedad, conforme al artículo 37 de sus Estatutos Sociales, no puede realizar proyectos o trabajo alguno de forma gratuita, debiendo por tanto abonarse los costes que dicho servicio genere, que para la presente actividad se hace por el SPMV.

3º.- A mayor abundamiento, se cita también el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2020, por el que se autoriza expresamente a la entidad dependiente de este Ayuntamiento MUVISA la correspondiente modificación de Estatutos Sociales, ya que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social, en consecuencia, puede ser considerada medio propio del Ayuntamiento. Dejando constancia dicho acuerdo de la gestión directa y de que determinada actividad no son encargos, en su parte expositiva cuando dice:

*"En el informe sobre la relación entre este Ayuntamiento y su entidad dependiente MUVISA, de fecha 23 de enero de 2020, en su página 13, suscrito por el Director Gerente, se concluye, lo siguiente: 1. MUVISA cumple con los requisitos exigidos por el artículo 32 de la LCSP para ser considerado medio propio a los efectos de dicha Ley, como queda acreditado en el informe que se adjunta. 2. Todas aquellas actividades para las que se constituyó la sociedad como resultado del expediente de municipalización son actividades atribuidas a MUVISA tratándose de una forma de gestión directa de los servicios por parte del Ayuntamiento de La Laguna, en virtud de su potestad de autoorganización que le confiere la normativa; quedando fuera del*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33	- 18/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33	

*ámbito de que aquellas actividades conferidas en virtud de los encargos reguladas por el artículo 32 de la LCSP. Dichas actividades se encuentran identificadas en el artículo 2 "Objeto Social "de sus vigentes Estatutos Sociales con las letras a), b), c), d), e), f), g), h), r) y s."*

Asimismo, se hace referencia al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 02 de noviembre de 2021 y acuerdo Plenario de fecha 14 de noviembre de 2021, respecto de la regulación del SPMV.

**7º.-** Que corresponde al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, los asuntos sociales, relacionados con la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, que tras la devolución del expediente por la Intervención, se presenta esta nueva propuesta.

**8º.-** Que Conforme al artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, las contrataciones y adquisiciones cualquiera que sea su importe y duración que deriven de su condición de órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público, entendiendo que dicha Junta tiene atribuciones para esta gestión directa a su Sociedad.

**9º.-** Que consta fiscalizado de conformidad por la Intervención municipal.

**10º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**11º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

**12º.-** La Unidad de Vivienda del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto a favor de MUVISA, con NIF: A-38356135, respecto de la gestión directa del "Plan de rescate de viviendas vacías 2025-2026", en cuanto a la obtención de las viviendas y gestión con sus titulares, por un presupuesto total de 274.510,66€, según los documentos contables RC nº 12025000090081 y RC - FUT nº 12025000090111, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48002, en las anualidades y por los importes siguientes:

Anualidad	Importe (€)
2025	137.255,33
2026	137.255,33
TOTAL	274.510,66

**Segundo.-** Gestionar por MUVISA la obtención de viviendas y la relación con sus titulares, para la puesta a disposición del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, como alojamientos alternativos, con cargo al presupuesto municipal que deberá abonarse en su totalidad con carácter de anticipo, siguiendo las instrucciones del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, para la consecución de los objetivos del Programa.

**Tercero.-** Justificar por MUVISA al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, la actividad realizada respecto de los fondos recibidos para cada anualidad y, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la actividad, aportado la documentación correspondiente, en la forma que indique el Ayuntamiento, a los efectos de aprobar la cuenta justificativa.

**URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2025057415) RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES REFERENTE AL ENCARGO DEL "SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS USUARIAS, CONTROL DE ACCESO Y GESTIÓN DE COBROS EN EL CAMPING PUNTA DEL HIDALGO Y SU APARCAMIENTO ANEXO", POR UN IMPORTE TOTAL DE 437.248,86€.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025057415, relativo al reajuste de anualidades del encargo al medio propio Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA), del "Servicio de atención a personas usuarias, control de acceso y gestión de cobros en el Camping Punta del Hidalgo, y su aparcamiento anexo", resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2025, rectificado por acuerdo adoptado con carácter urgente en sesión celebrada el día 19 de agosto del presente año, acordó lo siguiente:

"Primer. - Encargar a la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA), con CIF A35345024, del "Servicio de atención a personas usuarias, control de acceso y soporte informático para el Camping Punta del Hidalgo, y su aparcamiento anexo", de conformidad con la oferta presentada y el informe técnico municipal de fecha 10 de junio de 2025.

*Segundo.- Autorizar y disponer el gasto que supone el encargo, a favor de la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA), con CIF A35345024, por importe de cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y ocho euros con ochenta y seis céntimos (437.248,86€), con cargo a los documentos contables RC número 12025000061935, por importe de 230.890,66 €, para la anualidad de 2025, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 190/17220/22799, 190/17220/62300 y 190/17220/62200, y RC FUT número 12025000061936, por importe de 206.358,20 €, correspondiendo la cantidad de 123.814,92€ para la anualidad de 2026 y 82.543,28€ para la anualidad de 2027, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17220/22799.*

*Tercero.- El plazo de ejecución del servicio son dos años, comenzando el día 1 de agosto del presente año, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes.*

*Cuarto.- Designar como responsable para el seguimiento del encargo, al Jefe de Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales, don Ricardo Miguel González Rodríguez.*

*Quinto.- Notificar el presente Acuerdo a la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA), para su conocimiento.*

*Sexto.- Proceder a la preparación del documento formal del encargo, facultando al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la firma del citado documento.*

*Séptimo.- Publicar en el Perfil del Contratante Encargar a la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA), la actuación*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33	- 20/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33	

*denominada "Servicio de atención a personas usuarias, control de acceso y soporte informático para el Camping Punta del Hidalgo, y su aparcamiento anexo"."*

**2º.-** Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2025, acordó:

*"Primero.- Conceder a la entidad Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA), con CIF A35345024 ampliación de plazo de inicio del encargo del "Servicio de atención a personas usuarias, control de acceso y gestión de cobros en el Camping Punta del Hidalgo, y su aparcamiento anexo", hasta el 01 de octubre de 2025, no siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa contratista.*

*Segundo.- Que se proceda al reajuste de anualidades del encargo del "Servicio de atención a personas usuarias, control de acceso y gestión de cobros en el Camping Punta del Hidalgo, y su aparcamiento anexo".*

*Tercero.- Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente."*

**3º.-** Por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales se ha emitido informe, de fecha 30 de octubre del presente año, en el que hace constar que:

*"[...]*

*1) Según el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/08/2025, el importe total del encargo asciende a 437.248,86 € y tiene un plazo de ejecución de dos años, comenzando el día 1 del corriente, y pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes.*

*2) Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30/09/2025, se acuerda conceder a la entidad Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA), ampliación de plazo de inicio del encargo objeto del presente informe, fijando la nueva fecha de inicio el día 1 de octubre de 2025, así como proceder al reajuste de anualidades del servicio.*

*3) Con fecha 07/10/25, SAGULPA presenta factura por importe de 13.176,00€, por los servicios realizados de implementación de la plataforma web.*

*4) Con fecha 09/10/2025 se emitió informe de reajuste presupuestario en previsión de los plazos de ejecución de los trabajos, sin haberse tenido en cuenta la factura antes citada.*

*5) Que por todo lo anterior se ha procedido nuevamente a calcular el reajuste presupuestario que se detalla en la tabla que sigue:*

<i>Plazo ejecución:</i>	<i>24 meses</i>	
<i>Fecha efectiva inicio:</i>	<i>01/10/2025</i>	
<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>mensualidades</i>	<i>Total, €</i>
<b>ANUALIDAD 2025</b>		
190/17220/22799	2	20.635,82 €
190/17220/62300	--	13.176,00 €
<b>ANUALIDAD 2026</b>		
190/17220/22799	12	123.814,92 €
190/17220/62300	--	126.443,02 €
190/17220/62200	--	50.000,00 €

ANUALIDAD 2027		
190/17220/22799	10	103.179,10 €

(...)

**4º.-** Obra en el expediente documento contable AD número 12025000077922, por importe de 230.890,66€ €, y AD FUT número 12025000077923, para las anualidades de 2026 (1 de diciembre de 2025 a 30 de noviembre de 2026) y 2027 (1 de diciembre de 2026 a 31 de julio de 2027), por importe de 206.358,20€, de acuerdo con el siguiente detalle:

DOCUMENTO CONTABLE	ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
12025000077922	2025	190/17220/22799	41.271,64
	2025	190/17220/62300	139.619,02
	2025	190/17220/62200	50.000,00
12025000077923	2026	190/17220/22799	123.814,92
	2027	190/17220/22799	82.543,28

**5º.-** Asimismo, consta en el expediente documento contable RC FUT núm. 12025000101119, correspondiente a las anualidades 2026 y 2027 (1 de agosto al 30 de septiembre de 2027), por importe de 210.254,84€, con los siguientes importes y aplicaciones presupuestarias:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2026	190/17220/62300	126.443,02
2026	190/17220/62200	50.000,00
2027	190/17220/22799	20.635,82

**6º.-** El artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pùblicas dispone que cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas, se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de crédito aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan, requiriéndose informe de la Intervención.

Las bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .		
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33		- 22/50 -
		Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.

**7º.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 96.2 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, "para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención". Con fecha 28 de noviembre de 2025, la empresa Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA), con CIF A35345024, a la que se le encarga el "*Servicio de atención a personas usuarias, control de acceso y gestión de cobros en el Camping Punta del Hidalgo, y su aparcamiento anexo*", ha prestado su conformidad.

**8º.-** El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 03 de diciembre de 2025.

**9º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**10º.-** El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**11º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primerº.-** Aprobar el reajuste de anualidades relativo al encargo del "*Servicio de atención a personas usuarias, control de acceso y gestión de cobros en el Camping Punta del Hidalgo, y su aparcamiento anexo*", por un importe total de cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y ocho euros con ochenta y seis céntimos (437.248,86€), que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del encargo con respecto a la previsión inicial quedaría como sigue:

Plazo ejecución:	24 meses	
Fecha efectiva inicio:	01/10/2025	
Aplicación presupuestaria	mensualidades	Total, €
<b>ANUALIDAD 2025</b>		
190/17220/22799	2	20.635,82 €
190/17220/62300	--	13.176,00 €
<b>ANUALIDAD 2026</b>		
190/17220/22799	12	123.814,92 €
190/17220/62300	--	126.443,02 €
190/17220/62200	--	50.000,00 €
<b>ANUALIDAD 2027</b>		
190/17220/22799	10	103.179,10 €

**Segundo.-** Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se emita el documento contable de autorización y disposición del gasto para ejercicios futuros

(AD\_FUT) correspondiente a las anualidades 2026 y 2027 (01 de agosto al 30 de septiembre de 2027), por importe de 197.078,84€, con los siguientes importes y aplicaciones presupuestarias:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2026	190/17220/62300	126.443,02
2026	190/17220/62200	50.000,00
2027	190/17220/22799	20.635,82

**Tercero.-** Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se minore el documento contable AD, nº 12025000077922, correspondiente a la anualidad 2025, por el importe de 20.635,82€ y aplicación presupuestaria 190/17220/22799, el importe de 126.443,02€ de la aplicación presupuestaria 190/17220/62300, e importe de 50.000,00€ de la aplicación presupuestaria 190/17220/62200.

**Cuarto.-** Notificar el Acuerdo a la empresa Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA), con CIF A35345024, a la que se le ha encargado el "Servicio de atención a personas usuarias, control de acceso y gestión de cobros en el Camping Punta del Hidalgo, y su aparcamiento anexo", a los efectos oportunos.

**Quinto.-** Notificar el acuerdo al Servicio de Presupuestos, a los efectos oportunos.

**URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2025-071622) RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA EL EJERCICIO 2025, APlicando SOBRE LAS RETRIBUCIONES VIGENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 UN INCREMENTO DEL 2,5 %.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-071622, relativo a la actualización de la tabla salarial del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, resulta:

**1º.-** En el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna existe aprobada una tabla salarial del personal laboral, vinculada al Convenio Colectivo del Ayuntamiento, que recoge las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024, ya actualizadas conforme a:

- El artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, que autorizó en 2024 un incremento del 2 % de las retribuciones del personal al servicio del sector público sobre las vigentes a 31 de diciembre de 2023.

- El incremento adicional del 0,5 % vinculado al IPCA previsto en el artículo 6.2 del mismo Real Decreto-ley 4/2024, cuya aplicación al personal del sector público estatal se instrumenta mediante la Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de 2 de julio de 2025 y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2025, publicados en el BOE.

**2º.-** El artículo 21 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento global de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .		
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33		- 24/50 -
		Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

salarial del personal laboral, deben reflejarse en cada ejercicio en la correspondiente Ley de Presupuestos, y que no podrán acordarse incrementos que globalmente superen los límites fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE).

**3º.-** El artículo 27 EBEP precisa que las retribuciones del personal laboral se determinan por la legislación laboral, el convenio colectivo y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 EBEP sobre límites estatales a la masa salarial.

**4º.-** De conformidad con el artículo 37 EBEP, el incremento retributivo del personal al servicio de las Administraciones públicas es materia objeto de negociación colectiva en las Mesas de Negociación, tanto en lo relativo a la aplicación del incremento fijado por la normativa básica estatal como a la estructura interna de las retribuciones.

**5º.-** En el ámbito de la Administración General del Estado se ha aprobado el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que establece para 2025 un incremento retributivo consolidable del 2,5 % respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024 (incluido el 0,5 % adicional del artículo 6.2 del RDL 4/2024), con carácter básico para todas las Administraciones públicas.

**6º.-** En el expediente consta certificación de la negociación y acuerdo en la Mesa General de Negociación municipal (personal funcionario y laboral) sobre la aplicación para 2025 de un incremento del 2,5 % a la tabla salarial del personal laboral, dentro del límite máximo fijado por la normativa básica.

**7º.-** Se acredita que existe crédito suficiente en el Presupuesto municipal para 2025 para atender el incremento propuesto, respetando los límites de gasto de personal establecidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y la normativa retributiva básica.

**8º.-** El artículo 21 TREBEP impone que el incremento de la masa salarial del personal laboral se someta a los límites que, con carácter básico, fije cada año la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, la normativa estatal que la sustituya mientras rige la prórroga presupuestaria.

El artículo 27 TREBEP remite expresamente a esos límites cuando las Administraciones fijan las retribuciones del personal laboral mediante convenio o acuerdo.

**9º.-** El artículo 1.1 del Real Decreto-ley 14/2025 establece que, en 2025, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2,5 % respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2024 (incluido el 0,5 % adicional del artículo 6.2 del RDL 4/2024), con efectos económicos de 1 de enero de 2025.

El artículo 1.2 del mismo Real Decreto-ley dispone que la masa salarial del personal laboral podrá incrementarse en ese mismo porcentaje máximo, en términos de homogeneidad para los períodos comparados.

El artículo 3.1 RDL 14/2025 permite que las Administraciones públicas establezcan el calendario de abono de los importes y atrasos correspondientes al ejercicio 2025, pudiendo hacerse efectivo íntegramente en la nómina de diciembre de 2025, con abono de atrasos desde enero, o distribuirse entre 2026 y 2028, previa negociación sindical.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>		
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 25/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

**10º.-** Estas previsiones tienen carácter básico para todas las Administraciones públicas (disposición final primera RDL 14/2025), al amparo de los artículos 149.1.13<sup>a</sup> y 156.1 CE, relativos a bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y coordinación con la Hacienda estatal.

Incrementos previos integrados en la base de comparación (2023 y 2024).

- La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, fijó un incremento fijo del 2,5 % en las retribuciones del personal al servicio del sector público, con posibles aumentos adicionales del 0,5 % ligados al IPCA y otro 0,5 % ligado al PIB, lo que supuso una subida potencial hasta el 3,5 % para 2023.

- La Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de 27 de junio de 2024 desarrolló el artículo 6.1 del Real Decreto-ley 4/2024, articulando un incremento del 2 % para 2024 sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos los incrementos adicionales de 2023.

- La Resolución de 2 de julio de 2025 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2025, publicado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 2 de julio de 2025, instrumentan la aplicación del 0,5 % adicional previsto en el artículo 6.2 del RDL 4/2024, con efectos de 1 de enero de 2024.

La tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2024 en el Ayuntamiento incorpora, por tanto, estos incrementos de 2023 y 2024, constituyendo la base de comparación sobre la que se aplica el 2,5 % de 2025, de acuerdo con el artículo 1.1 RDL 14/2025.

**11º.-** El Tribunal Constitucional ha reiterado que el Estado puede establecer, con carácter básico, límites máximos al incremento global de las retribuciones del personal al servicio del sector público, con fundamento en los artículos 149.1.13<sup>a</sup> y 156.1 CE, sin agotar la autonomía financiera de las comunidades autónomas y entidades locales, que mantienen margen para distribuir internamente las cuantías dentro de ese techo global. Esta doctrina se recoge, entre otras, en las SSTC 222/2006 y 215/2015, así como en la más reciente STC 43/2017, relativa a límites estatales a la masa salarial y al gasto de personal.

En consecuencia, el Ayuntamiento puede adoptar y concretar el incremento retributivo del 2,5 % para su personal laboral, siempre que no se sobrepase el límite global fijado por el RDL 14/2025, lo que se acredita en el expediente mediante el informe económico emitido por la Intervención municipal.

**12º.-** Compete la aprobación en esta materia a la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que establece: "(...) Corresponde a la Junta de Gobierno Local: Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, (...)".

**13º.-** El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**14º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>		
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 26/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

**Primero.-** Aprobar la actualización de la tabla salarial del personal laboral del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2025, aplicando sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024 un incremento del 2,5 %, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

**Segundo.-** Aprobar la tabla salarial actualizada que se incorpora como Anexo al presente acuerdo, en la que se recogen las nuevas cuantías de las retribuciones del personal laboral para 2025, desglosadas por categorías y conceptos, resultantes de la aplicación del incremento indicado.

**Tercero.-** Determinar que el incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 01 de enero de 2025, y que su abono se efectuará en la nómina del mes de diciembre de 2025, con el pago de los atrasos correspondientes desde enero de 2025, sin perjuicio de que, en caso de acordarse otro calendario de abono dentro del margen temporal previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 14/2025, se adecúe la ejecución en los términos que se negocien con la representación sindical.

**Cuarto.-** Facultar a la Concejalía competente en materia de Recursos Humanos y al Servicio de Recursos Humanos para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación del presente acuerdo, así como para la formalización de las comunicaciones oportunas a la representación sindical y al personal afectado.

**Quinto.-** Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

## ANEXO

Tabla Salarial del Personal Laboral 2025 (2,5%)		Sueldo Base 2025 - 2,5%	Asistencia 2025 - 2,5%	Especial Respons. 2025 - 2,5%	Tóxico Pensio 2025 2,5%	P.Calidad Cantidad 2025 - 2,5%	Complm. Convenio 2025 - 2,5%	Mes 2025 + 2,5%	Paga Extra año 2025 - 2,5%	Paga Adicional año 2025 - 2,5%	Año sin paga extra 2025 + 2,5%	Año con paga extra 2025 - 2,5%	Total Año Pextra + Padic. 2025 - 2,5%	Valor hora diurna (I)	Valor hora nocturna (II)	
GRUPO I	1 Jefe Servicio Informática	1,142,77	863,01	423,21	0,00	538,47	1,656,23	4,623,69	4,571,07	0,00	55,484,26	60,055,33	36,57	64,01	73,15	
	2 Licenciado	1,142,77	863,01	423,21	0,00	538,47	401,71	3,369,17	4,571,07	2,349,43	40,430,03	45,001,10	47,350,53	28,84	50,46	57,67
	3 Ingeniero	1,142,77	863,01	423,21	0,00	538,47	401,71	3,369,17	4,571,07	2,349,43	40,430,03	45,001,10	47,350,53	28,84	50,46	57,67
	4 Arquitecto	1,142,77	863,01	423,21	0,00	538,47	401,71	3,369,17	4,571,07	2,349,43	40,430,03	45,001,10	47,350,53	28,84	50,46	57,67
GRUPO II	1 Jefe Proy. Informático	847,46	669,29	387,53	0,00	601,29	1,538,24	4,144,21	3,389,85	3,548,70	49,730,53	53,120,38	56,659,08	34,51	60,40	69,02
	2 Analista Informático	847,46	669,29	387,53	0,00	601,29	1,014,58	3,520,21	3,389,85	3,548,70	42,241,83	45,631,68	49,190,38	29,95	52,42	59,90
	3 Programador Informático	847,46	669,29	387,53	0,00	601,29	579,79	3,065,36	3,389,85	3,548,70	37,024,30	40,414,15	43,362,85	26,77	46,85	53,55
	4 Diplomado	847,46	669,29	387,53	0,00	601,29	593,19	3,098,75	3,389,85	2,294,93	37,195,00	40,574,91	42,869,84	26,11	45,59	52,22
	5 Ingeniero Técnico Agrícola	847,46	669,29	387,53	0,00	601,29	593,19	3,098,75	3,389,85	2,294,93	37,185,75	40,574,91	42,869,84	26,11	45,59	52,22
	6 Auxiliar Técnico	847,46	669,29	387,53	0,00	601,29	593,19	3,098,75	3,389,85	2,294,93	37,186,00	40,574,91	42,869,84	26,11	45,59	52,22
	7 Trabajador Social	847,46	669,29	387,53	0,00	601,29	593,19	3,098,75	3,389,85	2,294,93	37,186,00	40,574,91	42,869,84	26,11	45,59	52,22
GRUPO III	1 Encargado General	832,61	303,92	321,49	0,00	111,95	1,230,31	2,776,28	3,330,44	2,678,85	33,315,54	36,645,77	39,324,62	23,95	41,91	47,90
	2 Téc. Informático Coord. Turismo	832,61	303,92	321,49	0,00	111,95	1,100,73	2,670,85	3,330,44	2,678,85	32,048,30	35,378,74	36,657,58	23,18	40,56	46,36
	3 Delinante	832,61	303,92	321,49	0,00	111,95	641,74	2,471,71	3,330,44	1,696,19	26,340,45	32,223,65	33,369,00	20,60	41,39	46,30
	4 Capataz Agrícola	832,61	303,92	321,49	0,00	111,95	749,08	2,519,04	3,330,44	2,678,85	27,828,47	31,158,60	33,337,75	20,61	36,06	41,22
	5 Gestor Socio-Cultural	832,61	303,92	321,49	0,00	111,95	802,21	2,390,18	3,330,44	1,696,19	26,690,11	32,012,55	32,710,72	20,53	35,93	41,06
	6 Téc. J. Infantil/Infom.Turismo	832,61	303,92	321,49	0,00	111,95	390,66	1,960,93	3,330,44	2,678,85	23,551,12	26,861,66	29,540,40	17,99	31,48	35,98
	7 Empleados	832,61	303,92	321,49	0,00	111,95	611,34	2,981,30	3,330,44	2,678,85	24,976,61	28,306,05	30,984,89	18,87	33,02	37,74
	8 Jefe Taller o Servicios	832,61	303,92	321,49	0,00	111,95	611,34	2,981,30	3,330,44	2,678,85	24,976,61	28,306,05	30,984,89	18,87	33,02	37,74
GRUPO IV	1 Subalterno	833,01	261,45	0,00	141,68	0,00	539,34	1,776,48	3,332,05	2,505,84	21,305,84	24,837,80	27,143,64	16,53	28,93	33,06
	2 Vigilante de Sala	833,01	261,45	0,00	141,68	0,00	617,26	1,853,40	3,332,05	2,505,84	22,240,81	25,572,00	28,078,70	17,10	29,93	34,20
	3 Capataz	833,01	261,45	0,00	141,68	0,00	764,65	2,009,70	3,332,05	2,505,84	24,009,45	27,341,60	29,847,34	18,18	31,81	36,35
	4 Auxiliar Técnico	833,01	261,45	0,00	141,68	0,00	718,26	1,954,40	3,332,05	2,505,84	23,459,79	26,784,84	29,390,68	17,84	31,22	35,68
	5 Vigilante de Pisc. y Camping	833,01	261,45	0,00	141,68	0,00	718,26	1,954,40	3,332,05	2,505,84	23,459,79	26,784,84	29,390,68	17,84	31,22	35,68
	6 Aux. Agente Medioambiental	833,01	261,45	0,00	141,68	0,00	768,04	2,024,18	3,332,05	2,505,84	24,290,14	27,622,18	30,128,02	18,35	32,11	36,70
	7 Oficial	833,01	261,45	0,00	141,68	0,00	729,86	1,966,00	3,332,05	2,505,84	23,592,02	26,294,07	29,429,91	17,92	31,37	35,85
	8 Conductor	833,01	261,45	0,00	141,68	0,00	729,86	1,966,00	3,332,05	2,505,84	23,592,02	26,294,07	29,429,91	17,92	31,37	35,85
	9 Animador Sociocultural	833,01	261,45	0,00	141,68	0,00	539,34	1,775,48	3,332,05	2,505,84	21,306,76	24,637,80	27,143,64	16,53	28,93	33,06
	10 Vigilante	825,77	165,05	0,00	229,84	0,00	718,02	1,939,28	3,303,08	1,562,03	23,714,41	26,574,49	28,198,53	17,14	29,99	34,27
	11 Operario General	825,77	165,05	0,00	229,84	0,00	646,89	1,868,16	3,303,08	1,562,03	22,417,89	25,720,97	27,283,01	16,62	29,98	33,23
GRUPO V	1 Vigilante	825,77	165,05	0,00	229,84	0,00	646,89	1,868,16	3,303,08	1,562,03	22,417,89	25,720,97	27,283,01	16,62	29,98	33,23
	2 Operario General	825,77	165,05	0,00	229,84	0,00	646,89	1,868,16	3,303,08	1,562,03	22,417,89	25,720,97	27,283,01	16,62	29,98	33,23
	3 Auxiliar Administrativo	842,59	307,59	0,00	0,00	113,31	724,55	1,968,04	3,370,36	1,738,04	23,858,51	27,228,87	28,965,91	17,64	30,87	35,28
	4 Auxiliar de Inspección	842,59	307,59	0,00	0,00	113,31	894,48	2,157,97	3,370,36	1,738,04	25,898,64	29,266,00	31,005,04	18,88	33,04	37,76
	5 Auxiliar Adm. Información	842,59	307,59	0,00	256,79	113,31	659,37	2,179,65	3,370,36	1,738,04	26,155,83	29,526,20	31,265,24	19,04	33,32	38,08
CATEGORIAS A FUNCIONARIZAR	6 Aux. Adm. Alt. Pùblico	842,59	307,59	0,00	0,00	113,31	779,59	2,043,08	3,370,36	1,738,04	24,516,92	27,887,28	29,626,32	18,04	31,57	36,09
	7 Vigilante	825,77	204,25	0,00	229,84	0,00	646,89	1,868,16	3,303,08	1,562,03	22,417,89	25,720,97	27,283,01	16,62	29,98	33,23
	8 Auxiliar de Inspección	825,77	204,25	0,00	229,84	0,00	646,89	1,868,16	3,303,08	1,562,03	22,417,89	25,720,97	27,283,01	16,62	29,98	33,23
	9 Auxiliar Administrativo	825,77	204,25	0,00	229,84	0,00	646,89	1,868,16	3,303,08	1,562,03	22,417,89	25,720,97	27,283,01	16,62	29,98	33,23
CATEGORIAS A EXTINUIR	10 Analista de Sistemas	1,634,78	670,83	366,98	197,34	0,00	19,89	3,088,81	7,938,10	3,548,70	37,056,88	44,404,79	47,863,49	29,20	51,11	58,41
	11 Programador	1,586,79	561,45	297,94	0,00	259,41	0,00	2,805,58	6,747,17	2,678,85	33,866,99	40,414,16	43,993,01	26,24	45,93	52,49
	12 Técnico informático sin titulación	1,174,66	232,83	195,11	0,00	228,95	438,63	2,270,19	4,698,64	2,678,85	27,242,28	31,940,92	36,454,12	22,20	38,85	44,40

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>	



**URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2025/068954) RELATIVO A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LAS EMPRESAS MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L., Y MÁQUINAS OPEIN S.L.U., CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2025, POR EL QUE SE ADJUDICÓ EL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETROS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS", A LA EMPRESA GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA, S.L.U.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025/068954, relativo a los recursos de reposición interpuestos por don Luis Mariano Marco Tarrero y don Jesús Domínguez Rivero en representación de las empresas MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L., y MÁQUINAS OPEIN S.L.U. respectivamente, contra la adjudicación del contrato de "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETROS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS", resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local con fecha 29 de julio con la rectificación de 01 de agosto de 2025, aprobó el expediente para la contratación del suministro de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, el gasto por importe de 42.746,50 euros, incluido el IGIC que deberá soportar esta Administración en la cuantía de 2.796,50 euros, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán el contrato. El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 01 de agosto de 2025 y según consta en el documento generado por la misma, concurrieron los licitadores, GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIAS, S.L.U., MÁQUINAS OPEIN, S.L.U., y MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L.

**2º.-** Realizada la apertura de los archivos electrónicos únicos de las tres empresas licitadoras, calificadas las declaraciones responsables aportadas y tras la subsanación de la documentación presentada de los licitadores GAM y MARCO TALLER, se solicitó informe al Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales sobre si las proposiciones de los licitadores cumplían con lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Obra en el expediente el citado informe del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, de fecha 02 de octubre de 2025, en el que se señala lo siguiente:

"(...) Una vez revisada la documentación técnica aportada por las empresas licitadoras (fichas técnicas, manuales de usuario y certificados CE), se ha verificado que todas las ofertas cumplen con la totalidad de las características mínimas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Por tanto, todas las propuestas resultan técnicamente admisibles para continuar en el proceso de valoración económica y de criterios automáticos.

**VALORACIÓN DE OFERTAS**

Una vez constatado que las empresas licitadoras se adaptan a lo exigido en el PCAP y en el PPT y atendiendo a lo solicitado por el Servicio de Contratación de Obras e Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas se procede realizar la valoración de los criterios de adjudicación nº 1 "Menor precio del contrato", nº2 "Ampliación del plazo de garantía" y nº3 "Menor plazo de entrega", identificando si hubiera ofertas incursas en presunción de anormalidad.

**CRITERIO N.º 1. Menor precio (39.950€ €, sin IGIC) (Hasta 75 puntos)**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>		
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 28/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

A continuación, se relaciona la oferta válida realizada y se presenta una tabla con las puntuaciones otorgadas para este criterio a cada una de las empresas:

LICITADORA	Importe del Suministro (sin IGIC) (€)	PUNTUACION CRITERIO 1
GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA S.L.U.	34.975,00€	75,00
MAQUINAS OPEIN SLU	38.600,00 €	67,96
MARCO TALLER CERRAJERIA SL	38.933,00 €	67,38

La prescripción 12.3 del PCAP remite a los arts. 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001), en adelante RGLCAP, a los efectos de comprobar si existe alguna proposición en baja anormal o desproporcionada. De esta manera, se comprueba lo siguiente:

– Valor de la baja temeraria (más del 10% inferior a la media aritmética de las ofertas presentadas excluyendo del cálculo las ofertas que superen el 10% de la media aritmética) = 33.752,40€.

Por tanto, para este Criterio N°1, de acuerdo con lo establecido art. 85 y 86 RGLCAP y según el razonamiento anterior, ninguna de las empresas incurre en baja anormal o desproporcionada según las ofertas presentadas.

#### CRITERIO N.º 2. Ampliación del periodo de garantía (Hasta 15 puntos)

A continuación, se relacionan las ofertas realizadas y se presenta una tabla con las puntuaciones provisionales otorgadas para este criterio a cada una de las empresas:

LICITADORA	Año de ampliación	PUNTUACIÓN CRITERIO 2
GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA S.L.U.	1	5
MAQUINAS OPEIN SLU	1	5
MARCO TALLER CERRAJERIA SL	1	5

#### CRITERIO N.º 3. Menor plazo de entrega (Hasta 10 puntos)

A continuación, se relacionan las ofertas realizadas y se presenta una tabla con las puntuaciones otorgadas para este criterio a cada una de las empresas:

LICITADORA	Meses de reducción entrega	PUNTUACIÓN CRITERIO 2
GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA S.L.U.	0	0
MAQUINAS OPEIN SLU	2	5
MARCO TALLER CERRAJERIA SL	2	5

## CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, se muestra la tabla resumen con las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras, para los Criterios N°1, N°2 y N°3 evaluables mediante cifras, en orden de mayor a menor:

LICITADORA	Criterio			PUNTUACIÓN TOTAL
	N.º 1	N.º 2	N.º 3	
GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA S.L.U.	75	5	0	80
MAQUINAS OPEIN SLU	67,96	5	5	77,96
MARCO TALLER CERRAJERIA SL	67,38	5	5	77,38

Por tanto, la mejor oferta al haber obtenido la máxima puntuación es la presentada por la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA S.L.U."

**3º.-** De conformidad con las cláusulas 9 y 12 del PCAP, una vez efectuada la valoración y clasificadas las ofertas, tal y como se recoge en el informe del servicio gestor de fecha 2 de octubre de 2025, en virtud de lo preceptuado en el artículo 159.4 f) de la LCSP, procedía someter a consideración del órgano de contratación, la propuesta de adjudicación a la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIAS, S.L.U., al resultar la candidata con mejor puntuación, tras calificar el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y requerirle que cumplimentara lo establecido en el artículo 150 y 159 de la LCSP y en la cláusula 12.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares..

**4º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 04 de noviembre de 2025 acordó, entre otros extremos, adjudicar a la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA, S.L.U con NIF B-33382433 mediante procedimiento abierto simplificado sumario, el contrato de "Suministro de una plataforma elevadora portafréteros para el Cementerio municipal de San Luis", por un precio de 34.975,00 € sin IGIC, ascendiendo a un total de 37.423,25 € el mismo, con un plazo de ejecución de 5 meses, así como formalizar el correspondiente contrato mediante la aceptación expresa por el contratista de la resolución de adjudicación dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la adjudicación. El referido acuerdo de adjudicación fue notificado a las empresas licitadoras a través de la PLCSP el 05 de noviembre de 2025.

Tal y como preceptúa el artículo 159.6 de la LCSP, la formalización del contrato tuvo lugar con la aceptación de la adjudicación el 06 de noviembre de 2025, fecha anterior a la presentación de los recursos.

En consecuencia, la adjudicación tuvo lugar tras la observancia del procedimiento legalmente establecido y previa constatación por el servicio gestor de que se había revisado la documentación técnica consistente en las fichas técnicas, manuales de usuarios y certificados CE, afirmando expresamente que se había verificado la totalidad de las características técnicas del PPT.

**5º.-** Con fecha 07 de noviembre de 2025, la empresa MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L., presenta por la sede municipal, escrito en el que a los efectos oportunos, sucintamente expone que el Ayuntamiento debe verificar que la documentación técnica presentada por la empresa adjudicataria cumple estrictamente con la normativa vigente, en particular con lo dispuesto en la Norma UNE-EN 280 y la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>		
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 30/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

correspondiente certificación CE emitida por un Organismo de Control Autorizado (OCA) acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), entendiendo que una declaración CE firmada por la empresa no cumpliría con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, así como que, de detectarse incumplimientos, se adopten las medidas que procedan conforme a la legislación de contratación pública.

En la misma fecha, 07 de noviembre de 2025, la empresa MÁQUINAS OPEIN S.L.U., presenta igualmente por la sede municipal, escrito en el que sucintamente expone una observación técnica de carácter preventivo sobre la documentación de legalidad del equipo propuesto, sosteniendo que la correcta Certificación CE de una Plataforma Elevadora debe proceder de un Organismo de Control Autorizado (OCA), debidamente acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), que actúa bajo la supervisión del Ministerio de Industria. Indica que este certificado debe incluir número de registro, firma y sello de la OCA, así como que la simple Declaración emitida por el fabricante es un documento interno, no es equivalente ni sustituye al Certificado de Conformidad o Examen de Tipo emitido por aquélla, sosteniendo que aceptación de una documentación que carezca de valor probatorio suficiente podría contravenir principios esenciales de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por lo que solicita la revisión urgente y pormenorizada de la documentación técnica presentada por la empresa adjudicataria, y a la vista del examen del cumplimiento del requisito legal de certificación externa solicita a su vez, la suspensión de la formalización y ejecución del contrato. En la documentación que acompaña la empresa, relativa a los requisitos técnicos de un elevador portaféretros, figura en el encabezado y en el pie de firma, el logo y la información de la primera empresa recurrente citada, Marco Taller Cerrajería S.L.

Vistos los escritos expuestos previamente, en función del cuestionamiento de la legalidad del acto, pretendiendo su revisión y solicitando su suspensión, deben tramitarse según su verdadero carácter que es la interposición de recurso de reposición. Asimismo, en virtud de la identidad sustancial de los mismos, por dirigirse ambos contra el acto de adjudicación con el mismo argumento relativo a la necesidad de que la plataforma disponga de la certificación CE acreditada por un órgano de control autorizado, procedería la acumulación de estos.

**6º.-** Remitido los recursos que cuestionan la validez y suficiencia de la documentación técnica presentada por la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA, S.L.U., al Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en virtud de que por su condición de Servicio Gestor fue quien informó que la plataforma ofertada por la empresa adjudicataria cumplía los requisitos del PPT, a efectos de que emitiera informe para su adecuada y motivada contestación, lo emite con fecha 19 de noviembre con el siguiente tenor:

*"Vista la diligencia de fecha 14 de noviembre de 2025, por la que el Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas solicita a este Servicio de Medioambiente y Servicios Municipales, solicita informe sobre los escritos de alegación de las empresas MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L. Y MÁQUINAS OPEIN, S.L.U, sobre la adjudicación del contrato de "Suministro de una plataforma elevadora portaféretros para el Cementerio de San Luis" a la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA, S.L.U.*

### **1. Antecedentes**

*Tal y como reza la propia diligencia, en sus escritos, las empresas recurrentes cuestionan la validez y suficiencia de la documentación técnica presentada por la*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>		
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 31/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

*adjudicataria, particularmente en lo relativo a la certificación CE de la plataforma elevadora, solicitando que se verifique el cumplimiento de la normativa UNE-EN 280 y que dicha certificación haya sido emitida por un Organismo de Control Autorizado (OCA) acreditado por ENAC.*

*Asimismo, solicitan que, en caso de que la documentación no cumpla los requisitos legales, se suspenda la formalización y ejecución del contrato, cuestión que reviste especial relevancia conforme a lo establecido en el artículo 117 de la citada Ley 39/2015, toda vez que el contrato ya ha sido formalizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante la aceptación de la adjudicación de fecha 6 de noviembre de 2025, por lo que de ser considerado por ese Servicio únicamente cabría la suspensión de la ejecución del contrato.*

*A continuación, se recogen extractos literales de los escritos presentados:*

- *MÁQUINAS OPEIN S.L.U. expone:*

*1. Objeto: La observación se centra en la correcta Certificación CE de una Plataforma Elevadora (PEMP), equipo sujeto a rigurosa normativa de seguridad industrial.*

*2. Normativa Aplicable: Real Decreto 1644/2008 (Directiva de Máquinas 2006/42/CE) y norma técnica armonizada UNE-EN 280.*

*3. Exigencia Documental: Para estos equipos, el Certificado CE o la Certificación de Tipo no puede ser emitida por el propio distribuidor o por una empresa privada no acreditada.*

*4. Documento Válido: El documento con plena validez legal en España debe proceder de un Organismo de Control Autorizado (OCA), debidamente acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), que actúa bajo la supervisión del Ministerio de Industria. Este certificado debe incluir número de registro, firma y sello de la OCA.*

*5. Distinción: La simple Declaración emitida por el fabricante es un documento interno, no es equivalente ni sustituye al Certificado de Conformidad o Examen de Tipo emitido por una OCA, el cual aporta la garantía técnica y jurídica independiente.*

- *MARCO TALLER CERRAJERÍA S.L. señala:*

*"Debe tenerse en cuenta que la documentación aportada por el adjudicatario no sea una declaración CE firmada por la propia empresa (GAM), lo cual no cumple con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, ya que dicha certificación debe ser emitida por un Organismo de Control Autorizado (OCA) independiente, debidamente acreditado por ENAC, que garantice de forma objetiva que el equipo cumple con todos los requisitos de seguridad establecidos."*

### **3. Análisis normativo**

#### **3.1. Real Decreto 1644/2008 y Directiva 2006/42/CE**

*El Real Decreto 1644/2008, que transpone la Directiva 2006/42/CE, regula la comercialización y puesta en servicio de las máquinas en el territorio nacional. El artículo 12 de dicho Real Decreto establece los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a las máquinas incluidas en el Anexo IV (entre las que se encuentran los aparatos de elevación de personas, o de personas y materiales, con peligro de caída vertical superior a 3 metros, epígrafe 17).*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>		
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 32/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

Dicho artículo dispone que, cuando la máquina haya sido fabricada conforme a normas armonizadas que cubran todos los requisitos esenciales de seguridad y salud, el fabricante puede **optar por uno de los siguientes** procedimientos de evaluación de la conformidad:

a) El procedimiento de **evaluación de la conformidad** mediante control interno de fabricación de la máquina descrito en el anexo VIII,

b) el procedimiento de **examen CE de tipo** descrito en el anexo IX, más el procedimiento de control interno de fabricación de la máquina, descrito en el anexo VIII, punto 3, o

c) el procedimiento de **aseguramiento de calidad total** descrito en el anexo X.

El **Anexo VIII** "describe el procedimiento mediante el cual **el fabricante o su representante autorizado**, que cumpla las obligaciones establecidas en los puntos 2 y 3, garantiza y declara que la máquina de que se trate **cumple los requisitos pertinentes de la Directiva 2006/42/CE**, que traspone este real decreto."

Por otra parte, el **anexo IX** establece "que el examen CE de tipo es el procedimiento por el cual un **organismo notificado** comprueba y certifica que un modelo representativo de una máquina de las mencionadas en el anexo IV (en lo sucesivo, «el tipo») cumple las disposiciones de la Directiva 2006/42/CE, que traspone este real decreto."

Por último, el **anexo X** "describe la evaluación de conformidad de una máquina contemplada en el anexo IV fabricada con arreglo a un sistema de aseguramiento de calidad total y el procedimiento mediante el cual un **organismo notificado** evalúa y aprueba el sistema de calidad y supervisa su aplicación"

En virtud de lo anterior, la intervención de un organismo notificado (OCA) solo es obligatoria si el fabricante no aplica íntegramente las normas armonizadas o si opta voluntariamente por los procedimientos de los anexos IX o X.

### 3.2. Aplicación al caso concreto

En el presente expediente, el fabricante ha declarado expresamente que el equipo está **homologado conforme al artículo 12 y Anexo VIII del RD 1644/2008**, y ha detallado las normas armonizadas aplicadas, entre otras: UNE-EN 280:2014, UNE 58921 IN, UNE-EN ISO 12100-1:2012, UNE-EN ISO 13849-1:2008, UNE-EN 4413:2011, UNE-EN ISO 13857:2008, UNE-EN 349:1994 + A1:2008, UNE-EN 14120:2016, UNE-EN 614-1:2006+A1:2009, UNE-EN 1037:1996 + A1:2008, UNE-EN 60204-1:2007, UNE-EN 61000-6-2:2006 y UNE-EN 61000-6-3:2007.

Por lo tanto, para las máquinas que han sido fabricadas conforme a normas armonizadas, el procedimiento de evaluación de la conformidad mediante control interno de fabricación de la máquina previsto en el Anexo VIII del RD 1644/2008, llevado a cabo por el fabricante o su representante autorizado está reconocido en la legislación vigente y no puede ser motivo de rechazo del suministro.

### 3.3. Sobre la exigencia de intervención de un OCA

Como ya se ha explicado antes, la exigencia de que la certificación CE sea emitida por un OCA acreditado por ENAC, como sostienen los recurrentes, no es un requisito legal obligatorio en todos los casos. Solo lo es cuando el fabricante no aplica íntegramente las normas armonizadas o cuando opta por los procedimientos de los anexos IX (examen CE de tipo) o X (aseguramiento de la calidad total).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>		
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 33/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

*Se puede observar en la documentación técnica aportada por los recurrentes en el seno de la licitación, que éstos optaron por la evaluación de conformidad mediante el examen CE de Tipo, motivo por el que su máquina si debe estar sujeta a intervención de un organismo notificado, lo cual no es óbice para que otros fabricantes empleen cualquier otro método de evaluación de conformidad legalmente reconocido, como ha sido el caso.*

#### **4. Valoración y conclusiones**

*1. El procedimiento de evaluación de la conformidad seguido por el licitador adjudicatario se ajusta a la legislación vigente (artículo 12 y Anexo VIII del RD 1644/2008 y Directiva 2006/42/CE), y no puede ser motivo de rechazo de la máquina.*

*2. No es exigible la intervención de un OCA en este caso, al haber optado el fabricante por el procedimiento de control interno de fabricación previsto en artículo 12.3 a) del RD 1644/2008."*

Asimismo, consta en el expediente informe complementario de fecha 27 de noviembre de 2025 emitido por el referido Servicio, en el que se señala lo siguiente:

"Vista la diligencia de fecha 26/11/2025, por la que se solicita a este Servicio informe y valoración técnica respecto a la homologación del equipo suministrado y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1644/2008, así como el análisis de la declaración CE de conformidad aportada, en relación con el expediente número 202568954, se procede a emitir la siguiente respuesta:

En el informe de fecha 19/11/2025, se expuso de manera expresa lo siguiente:

*En el presente expediente, el fabricante ha declarado expresamente que el equipo está homologado conforme al artículo 12 y Anexo VIII del RD 1644/2008, y ha detallado las normas armonizadas aplicadas, entre otras: UNE-EN 280:2014, UNE 58921 IN, UNE-EN ISO 12100-1:2012, UNE-EN ISO 13849-1:2008, UNE-EN 4413:2011, UNE-EN ISO 13857:2008, UNE-EN 349:1994 + A1:2008, UNE-EN 14120:2016, UNE-EN 614-1:2006+A1:2009, UNE-EN 1037:1996 + A1:2008, UNE-EN 60204-1:2007, UNE-EN 61000-6-2:2006 y UNE-EN 61000-6-3:2007.*

*Por lo tanto, para las máquinas que han sido fabricadas conforme a normas armonizadas, el procedimiento de evaluación de la conformidad mediante control interno de fabricación de la máquina previsto en el Anexo VIII del RD 1644/2008, llevado a cabo por el fabricante o su representante autorizado está reconocido en la legislación vigente y no puede ser motivo de rechazo del suministro.*

También se concluye que:

*1. El procedimiento de evaluación de la conformidad seguido por el licitador adjudicatario **se ajusta a la legislación vigente** (artículo 12 y Anexo VIII del RD 1644/2008 y Directiva 2006/42/CE), y no puede ser motivo de rechazo de la máquina.*

*2. No es exigible la intervención de un OCA en este caso, al haber optado el fabricante por el procedimiento de control interno de fabricación previsto en artículo 12.3 a) del RD 1644/2008.*

Por otra parte, respecto a la normativa armonizada de aplicación, sostienen los recurrentes que:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>		
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 34/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

*"No se menciona en el expediente que se haya verificado la certificación **UNE EN 280** por OCA acreditada, requisito imprescindible para catalogar el equipo como PEMP conforme al RD 1644/2008"* (Recurso Marco Taller)

*"Normativa aplicable obligatoria*

**UNE-EN 280:** Norma europea armonizada que regula los requisitos técnicos de diseño, estabilidad, sistemas de control, pruebas y mantenimiento de las PEMPs." (Recurso Máquinas OPEIN)

En relación a la normativa armonizada empleada para asegurar la conformidad de la máquina, se transcribe a continuación la literalidad de la documentación aportada por el licitador y que consta en el expediente:

#### **Declaración CE de conformidad**

*En este proceso, es necesario que el fabricante implante un sistema de control de fabricación en el que se definen las especificaciones de los componentes y materias primas, las operaciones de fabricación realizadas y los controles o verificaciones realizados en cada máquina fabricada, así como los resultados de dichas verificaciones.*

*El módulo "control interno de producción" no establece la obligatoriedad de presentar la documentación generada (Expediente Técnico) ni un prototipo del de la máquina, para la revisión por parte de un organismo notificado.*

*Para asegurar la conformidad con todos los requisitos anteriores se han tenido en cuenta las siguientes normas armonizadas:*

- Norma **UNE-EN 280:2014**. Plataformas elevadoras móviles de personal. Cálculos de diseño. Criterios de estabilidad. Construcción. Seguridad. Exámenes y ensayos.
- Norma **UNE 58921 IN**. Instrucciones para la instalación, manejo, mantenimiento, revisiones e inspecciones de las plataformas elevadoras móviles de personal (PEMP).
- **UNE-EN ISO 12100-1:2012** Seguridad de las máquinas. Principios generales para el diseño. Evaluación del riesgo y reducción del riesgo.
- **UNE-EN ISO 13849-1:2008** Seguridad de las máquinas. Partes de los sistemas de mando relativas a la seguridad. Parte 1: Principios generales para el diseño.
- **UN-EN 4413:2011** Transmisiones hidráulicas. Reglas generales y requisitos de seguridad para los sistemas y sus componentes.
- **UNE-EN ISO 13857:2008** Seguridad de las máquinas. Distancias de seguridad para impedir que se alcancen zonas peligrosas con los miembros superiores e inferiores.
- **UNE-EN 349:1994 + A1:2008** Seguridad de las máquinas. Distancias mínimas para evitar el aplastamiento de partes del cuerpo humano.
- **UNE-EN 14120:2016** Seguridad de las maquinas. Resguardos. Requisitos generales para el diseño y construcción de resguardos fijos y móviles.
- **UNE-EN 614-1:2006+A1:2009** Seguridad de las máquinas. Principios de diseño ergonómico. Parte 1: Terminología y principios generales.
- **UNE-EN 1037:1996 + A1:2008** Seguridad de las máquinas. Prevención de una puesta en marcha intempestiva.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33	- 35/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33	

- UNE-EN 60204-1:2007 Seguridad de las máquinas. Equipo eléctrico de las máquinas. Parte 1: requisitos generales.
- UNE-EN 61000-6-2:2006 Compatibilidad Electromagnética (CEM). Parte 6. Normas genéricas. Sección 2. Norma genérica de inmunidad en entornos industriales.
- UNE-EN 61000-6-3:2007 Compatibilidad Electromagnética (CEM). Parte 6. Normas genéricas. Sección 3. Norma de emisión en entornos residenciales, comerciales y de industria ligera.

**Conclusiones:**

1.- El fabricante ha declarado que ha fabricado la máquina con arreglo a las normas armonizadas que se han citado anteriormente, por lo que es de aplicación el artículo 12.3 del Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre.

2.- El procedimiento de evaluación de la conformidad mediante control interno de fabricación está reconocido en el artículo 12.3, epígrafe a) del RD 1644/2008 y se describe en el anexo VIII. Preceptos legales que no exigen el examen por parte de un organismo notificado.

3.- No se aprecian requisitos esenciales de salud o seguridad que no estén cubiertos por las normas armonizadas citadas anteriormente.

4.- El procedimiento de evaluación de conformidad que ha justificado el licitador es perfectamente válido y no puede ser motivo de rechazo de la máquina.

5.- En el momento de entrega del suministro esta Área comprobará nuevamente que se cumplen todos los requisitos exigidos en el contrato, entre los que se incluye expresamente el cumplimiento del artículo 5 del RD 1644/2008 en lo relativo a el marcado CE y la declaración CE de conformidad.

Por todo lo anterior, este servicio entiende que **no procede la suspensión** del contrato, solicitando que se emita resolución expresa desestimando las alegaciones presentadas".

**7º.-** Concedido trámite de audiencia a la empresa adjudicataria, GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA, S.L.U., de conformidad con lo establecido en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenta escrito de alegaciones señalando lo siguiente:

"...

**UNICA.- OPOSICIÓN A LAS ALEGACIONES VERTIDAS POR TALLERES MARCO Y MAQUINAS OPEIN.**

Como recogemos en el punto anterior, la realidad es que ambos escritos contienen (con diferente numeración) exactamente las mismas alegaciones, razón por la cual y en aras a evitar la reiteración argumental procedemos a contestar a ambos escritos de forma conjunta.

Y contestamos, como no podría ser de otra manera, para OPONERNOS INTEGRAMENTE a las manifestaciones vertidas por ambos recurrentes, por cuanto el equipo ofertado por GAM cumple con:

- La Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006 relativa a las máquinas que modifica la Directiva 95/16/CE (refundición)
- La Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la comercialización de material eléctrico destinado a la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33	- 36/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33	

comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.

Y se adapta a las Normas:

- Norma UNE-EN 60204 – Seguridad de las máquinas. Equipo eléctrico de las máquinas.

#### Requisitos Generales

- Norma UNE-EN 280-1:2023 – Plataforma elevadora móvil de personas. Parte 1 cálculos de diseño. Criterios de estabilidad. Construcción. Seguridad. Exámenes y Ensayos.

A la entrega del equipo, se hace entrega de la siguiente documentación:

- Certificado CE en el que se indican las normativas llevadas a cabo en su fabricación.

- Manual de Uso y Mantenimiento completo, en español.

- Aunque el equipo fabricado por GAM se fabrica de acuerdo con el Anexo VIII del Real Decreto 1644/2008 que evalúa la conformidad de los equipos mediante control interno de la fabricación de la máquina, junto con el CE del equipo suministrado se entrega un Certificado emitido por un Organismo de Control Autorizado OCA que también garantiza el cumplimiento del RD1644/2008 y de la Norma UNE-EN 280.

Además de lo anterior, es meridianamente falso que GAM no sea fabricante del equipo ofertado, como lo es que el mismo, no cuente con los requisitos de control y seguridad exigibles. GAM si es fabricante de los equipos que ofrece y los mismos son construidos de acuerdo con el Expediente 1730.22 – Expediente Portaferetos Orion – Gam, realizado por NEX INGENIERIA CONSULTANT S.L.

Pues bien, más allá de que en pliegos no se exige a licitantes la aportación del expediente técnico de los equipos ofertados ( sino de la ficha Técnica de la plataforma que incluya como mínimo las características técnicas del presente pliego, el manual de usuario de la plataforma y el certificado de conformidad CE de la plataforma), GAM si es fabricante del equipo ofertado, tal y como se acredita mediante el documento 1 adjunto, consistente en el Expediente Técnico elaborado por la ingeniería NEX INGENIERIA CONSULTANT S.L. a petición de GAM como fabricante, a fin de obtener mediante el mismo, el Marcado CE de la Plataforma Elevadora Móvil de Personal (P.E.M.P) que fabrica y que se destina al transporte y elevación de féretros, ello con el objetivo de dar cumplimiento a todos los aspectos de seguridad establecidos en la Norma UNE EN 280:2014+A1:2016, así como el resto de certificaciones requeridas por el equipo para su debida distribución.

Con lo que como decimos la pretensión debe decaer, de un lado por no ser requisito establecido en pliegos y porque es falsa, el equipo ofertado es conforme a la normativa que aplica a su fabricación.

Por lo que respecta a la supuesta vulneración de la Ley de Contratos de Sector Público, los escritos más allá de hacer referencia a los artículos que supuestamente resultan infringidos no recoge ni un solo motivo que objetive la supuesta (inexistente) vulneración, lo cual no solo imposibilita cualquier defensa de esta parte, sino que es una demostración- en si misma- de la inexistencia de la vulneración.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>		
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 37/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

A mayor abundamiento de lo anterior, toda vez que esta parte ha demostrado cumplir con los requisitos del certificado CE, no existe vulneración alguna de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito junto con sus copias y tenga por evacuado el trámite de alegaciones en términos de oposición a las impugnaciones deducidas por MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L y MÁQUINAS OPEIN SLU, y continúe el curso de la presente contratación desestimando las mismas."

**8º.-** Remitidas las alegaciones al Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales, este, mediante diligencia de 04 de diciembre de 2025, indica que la documentación aportada por la empresa adjudicataria ratifica lo expuesto en los informes emitidos por el Área los días 19 y 27 de noviembre de 2025. Asimismo, solicita que se desestimen las alegaciones y que se continúe con la tramitación del expediente.

**9º.-** En virtud de la motivación y conclusiones expuestas en los informes y diligencia del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales de fecha 19, 27 de noviembre y 04 de diciembre, servicio gestor del expediente, redactor del PPT y quien informó la adecuación de la plataforma a los requisitos exigibles y que es el titular de los conocimientos técnicos específicos y especializados para justificar que la documentación aportada por la empresa adjudicataria es adecuada y suficiente, como ha manifestado, no resulta posible la estimación de los recursos interpuestos puesto que no se han lesionado derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieran facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna.

**10º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Ambos escritos tienen por objeto la revisión del acto de adjudicación del contrato, por lo que deben calificarse como recursos potestativos de reposición conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley 39/2015), considerando que según el art. 115.2, el error en la denominación del recurso no impide su tramitación cuando del contenido se deduce su verdadera naturaleza.

Los recursos presentan idéntico objeto, fundamentos y pretensión, por lo que resulta procedente acordar su acumulación por el órgano que trámító el procedimiento conforme al artículo 57 de la citada Ley 39/2015, a efectos de su tramitación y resolución conjunta, en aras de la economía procesal y la coherencia administrativa.

10.2.- El recurso de reposición se interpone contra el acto de adjudicación del contrato, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de noviembre de 2025, que es un acto que pone fin a la vía administrativa y susceptible de impugnación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.1, 114.1 d) y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), conjuntamente considerando con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dado que nos encontramos ante un contrato de suministros no sujeto a

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>		
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 38/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

regulación armonizada y cuyo valor estimado es inferior al umbral establecido en el artículo 21 del citado texto legal.

10.3.- Con respecto a la legitimación para la interposición del recurso, considerando que las empresas MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L. y MÁQUINAS OPEIN SLU. concurrieron a la licitación del contrato, debe entenderse que están legitimada en condición de interesadas, al ser titulares de derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

En cuanto al plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 124 de la LPAC, que preceptúa que dicho plazo será de un mes, si el acto fuera expreso. El día a partir del cual se inicia el cómputo del referido plazo, de conformidad con el artículo 30.4 de aquél, es el siguiente a aquél en que se haya publicado el acto, por lo que el recurso se ha interpuesto en plazo.

10.4.- El artículo 117 Ley 39/2015, dispone respecto de la suspensión de la ejecución del acto que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, no obstante, el órgano a quien competía resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado si se dieran alguna de las circunstancias en él señaladas.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero del referido artículo, la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competía resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

10.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica emitió informe en fecha 26 de noviembre de 2025, habiéndose dado cumplimiento a lo en él señalado.

**11º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**12º.-** El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**13º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primerº.-** Acumular los recursos de reposición interpuestos por las empresas MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L., y MÁQUINAS OPEIN S.L.U., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2025, por el que se adjudicó el contrato de "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETROS

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>		
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 39/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS", a la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA, S.L.U.

**Segundo.-** Desestimar los recursos potestativos de reposición interpuestos por las empresas MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L., y MÁQUINAS OPEIN S.L.U, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de noviembre de 2025, por el que se adjudicó el contrato de "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETROS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS", a la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA, S.L.U., en virtud de lo informado por el Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales, titular de los conocimientos técnicos específicos y especializados que considera que el acto es conforme a Derecho.

**Tercero.-** Levantar la suspensión de la ejecución del acto operada automáticamente el 07 de diciembre de 2025 en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2025-065422) RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES REFERENTE AL CONTRATO DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA UTILIZADOS POR EL ÁREA DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ACCESIBILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, LOTE 1 "MECÁNICA EN GENERAL - VEHÍCULOS TIPO TURISMOS Y MIXTOS Y VEHÍCULOS INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN". A FAVOR DE BIIG FACILITIES, S.L., Y LOTE 2 "MECÁNICA EN GENERAL - PALA EXCAVADORA - CILINDROS", A FAVOR DE TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-065422, relativo al reajuste de anualidades para el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA UTILIZADOS POR EL ÁREA DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ACCESIBILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 01 de julio de 2025, acordó lo siguiente:

"Primero.- Adjudicar a la empresa BIIG FACILITIES, S.L., con N.I.F. B-76775592, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA UTILIZADOS POR EL ÁREA DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ACCESIBILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote 1 "Mecánica en general – vehículos tipo turismos y mixtos y vehículos industriales de combustión", por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) AÑOS y un importe máximo limitativo del compromiso económico de SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (74.073,16€), considerando el importe de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (69.227,26€), sin incluir el Impuesto General Indirecto (IGIC) que deberá soportar la Administración que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (4.845,90€). Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33	- 40/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33	

- PORCENTAJE DE BAJA DEL 16,00 % SOBRE EL CONJUNTO DE PRECIOS UNITARIOS INDICADOS EN EL ANEXO II DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (números 1 al 9 del cuadro de precios del Lote 1).

- PORCENTAJE DE DESCUENTO DEL 20 % SOBRE LOS PRECIOS UNITARIOS DE RECAMBIO Y CONSUMIBLES, BATERÍAS Y NEUMÁTICOS PVP SEGÚN CATÁLOGO OFICIAL.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el Lote 1 "Mecánica en general – vehículos tipo turismos y mixtos y vehículos industriales de combustión", sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

Año 2025 (1 de mayo a 30 de nov. 2025)	20.191,28€	IGIC: 1.413,39€	21.604,67€
Año 2026 (1 de dic. 2025 a 30 de nov. 2026)	34.613,63€	IGIC: 2.422,95€	37.036,58€
Año 2027 (1 de dic. 2026 a 30 abril de 2027)	14.422,35€	IGIC: 1.009,56€	15.431,91€

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables números 12025000052683 y 12025000052684, con cargo a la aplicación presupuestaria 160 45000 21400.

Segundo.- Adjudicar a la empresa TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L., con N.I.F. B-38687372, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato de los "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA UTILIZADOS POR EL ÁREA DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ACCESIBILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote 2 "Mecánica en general - Pala excavadora - Cilindros", por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) AÑOS y un importe máximo limitativo del compromiso económico de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (29.848,46€), considerando el importe de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (27.895,76 €), sin incluir el Impuesto General Indirecto (IGIC) que deberá soportar la Administración que asciende a MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (1.952,70€). Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto:

- PORCENTAJE DE BAJA DEL 10,00 % SOBRE EL CONJUNTO DE PRECIOS UNITARIOS INDICADOS EN EL ANEXO II DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (números 1 al 4 del cuadro de precios del Lote 2)

- PORCENTAJE DE DESCUENTO DEL 20 % SOBRE LOS PRECIOS UNITARIOS DE RECAMBIO Y CONSUMIBLES, BATERÍAS Y NEUMÁTICOS PVP SEGÚN CATÁLOGO OFICIAL.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el Lote 2 "Mecánica en general - Pala excavadora - Cilindros", sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

Año 2025 (1 de mayo a 30 de nov. 2025)	8.136,26€	IGIC: 569,54€	8.705,80€
Año 2026 (1 de dic. 2025 a 30 nov. 2026)	13.947,88€	IGIC: 976,35€	14.924,23€
Año 2027 (1 de dic. 2026 a 30 abril 2027)	5.811,62€	IGIC: 406,81€	6.218,43€

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33 - 41/50 - Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33			

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables números 12025000052685 y 12025000052687, con cargo a la aplicación presupuestaria 160 45000 21400."

**2º.-** Por el responsable del contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA UTILIZADOS POR EL ÁREA DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ACCESIBILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" se ha emitido informe de fecha 12 de noviembre de 2025 en el que se propone el siguiente reajuste de anualidades:

DISTRIBUCIÓN ANUALIDADES DEL CONTRATO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA UTILIZADOS POR EL ÁREA DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ACCESIBILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

LOTE 1 Y LOTE 2: MECANICA EN GENERAL - ÁREA DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ACCESIBILIDAD					
	Aplicación Presupuestaria	Importe total Contrato con Igic	Importe Estimado 1 agosto 2025- 30 noviembre 2025 (ANUALIDAD 2025)	Importe Estimado 1 diciembre 2025- 30 noviembre 2026 (ANUALIDAD 2026)	Importe Estimado 1 diciembre 2026- 31 julio 2027 (ANUALIDAD 2027)
			4 meses	12 meses	8 meses
LOTE 1: VEHÍCULOS TIPO TURISMO Y MIXTOS Y VEHÍCULOS INDUSTRIALES DE COMBUSTIBLE	1604500021400	74.073,16 €	12.345,53 €	37.036,58 €	24.691,05 €
LOTE 2: PALA EXCAVADORA - CILINDROS	1604500021400	29.848,46 €	4.974,74 €	14.924,23 €	9.949,49 €

El reajuste de anualidades que se propone es consecuencia de la fecha de inicio de la ejecución del contrato (1 de agosto de 2025).

**3º.-** Asimismo, consta en el expediente los siguientes documentos contables para cada uno de los lotes del contrato:

Lote 1: Mecánica en general – vehículos tipo turismos y mixtos y vehículos industriales de combustión:

- Documento contable D núm.12025000094792 para la anualidad 2025 por importe de 21.604,67 € con cargo a la aplicación presupuestaria 160/45000/21400.
- Documento contable D FUT núm. 12025000094794 para las anualidades 2026 y 2027 por importe de 52.468,49 € con cargo a la aplicación presupuestaria 160/45000/21400.

Lote 2: Mecánica en general – pala excavadora- cilindro:

- Documento contable D núm. 12025000094796 para la anualidad 2025 por importe de 8.705,80€ con cargo a la aplicación presupuestaria 160/45000/21400.
- Documento contable D FUT núm. 12025000094799 para las anualidades 2026 y 2027 por importe de 21.142,66 € con cargo a la aplicación presupuestaria 160/45000/21400.

**4º.-** De otra parte, consta en el expediente documentos contables RC FUT correspondientes a la anualidad 2027 para cada uno de los lotes del contrato, de acuerdo con el siguiente detalle de importes y aplicaciones presupuestarias:

Lote 1: Mecánica en general – vehículos tipo turismos y mixtos y vehículos industriales de combustión:

- Documento contable RC FUT núm 12025000102486 por importe de 9.259,14€ con cargo a la aplicación presupuestaria 160/45000/21400.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .		
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33		- 42/50 -
		Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

Lote 2: Mecánica en general – pala excavadora- cilindro:

- Documento contable RC FUT núm 12025000102526 por importe de 3.731,06€ con cargo a la aplicación presupuestaria 160/45000/21400.

**5º.-** Consta informe de fiscalización de conformidad de la Intervención municipal de fecha 05 de diciembre de 2025

**6º.-** El artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de crédito aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

Las bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.

**7º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**8º.-** El Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**9º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.-** Aprobar el reajuste de anualidades relativo al contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA UTILIZADOS POR EL ÁREA DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ACCESIBILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, Lote 1 "Mecánica en general – vehículos tipo turismos y mixtos y vehículos industriales de combustión" a favor de BIIG FACILITIES, S.L., con N.I.F. B-76775592, que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del contrato con respecto a la previsión inicial quedaría como sigue:

LOTES DEL CONTRATO	Aplicación presupuestaria	Importe total del contrato con IGIC (€)	ANUALIDAD 2025 (1 de agosto 2025 a 30 de noviembre de 2025)	ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre 2025 a 30 de noviembre de 2026)	ANUALIDAD 2027 (1 de diciembre 2026 a 31 de julio de 2027)

LOTE 1: VEHÍCULOS TIPO TURISMO Y MIXTOS Y VEHÍCULOS INDUSTRIALES DE COMBUSTIBLE	160 45000 21400	74.073,16 €	12.345,53 €	37.036,58 €	24.691,05 €
			4 meses	12 meses	8 meses

**Segundo.-** Aprobar el reajuste de anualidades relativo al contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA UTILIZADOS POR EL ÁREA DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ACCESIBILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, Lote 2 "Mecánica en general - Pala excavadora - Cilindros", a favor de TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L., con N.I.F. B-38687372, que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del contrato con respecto a la previsión inicial quedaría como sigue:

LOTES DEL CONTRATO	Aplicación presupuestaria	Importe total del contrato con IGIC (€)	ANUALIDAD 2025 (1 de agosto 2025 a 30 de noviembre de 2025)	ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre 2025 a 30 de noviembre de 2026)	ANUALIDAD 2027 (1 de diciembre 2026 a 31 de julio de 2027)
LOTE 2: PALA EXCAVADORA - CILINDROS	160 45000 21400	29.848,46 €	4.974,74 €	14.924,23 €	9.949,49 €
			4 meses	12 meses	8 meses

**Tercero.-** Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se minore de los documentos contables de disposición del gasto (D) correspondiente a la anualidad 2025 las cantidades que se detallan a continuación para cada uno de los lotes:

Lote 1: Mecánica en general – vehículos tipo turismos y mixtos y vehículos industriales de combustión:

- Documento contable D núm.12025000094792 para la anualidad 2025 por importe de 21.604,67 € con cargo a la aplicación presupuestaria 160/45000/21400, minorar la cantidad de 9.259,14 €.

Lote 2: Mecánica en general – pala excavadora- cilindro:

- Documento contable D núm. 12025000094796 para la anualidad 2025 por importe de 8.705,80€ con cargo a la aplicación presupuestaria 160/45000/21400, minorar la cantidad de 3.731,06 €.

LOTES DEL CONTRATO	Aplicación presupuestaria	MINORAR ANUALIDAD 2025
LOTE 1: VEHÍCULOS TIPO TURISMO Y MIXTOS Y VEHÍCULOS INDUSTRIALES DE COMBUSTIBLE	160 45000 21400	9.259,14 €
LOTE 2: PALA EXCAVADORA - CILINDROS	160 45000 21400	3.731,06 €

**Cuarto.-** Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se emita documento contable de disposición del gasto para ejercicios futuros (D FUT) correspondiente a la anualidad 2027 para cada uno de los lotes, por los importes y aplicaciones presupuestarias según se detallan a continuación:

Lote 1: Mecánica en general – vehículos tipo turismos y mixtos y vehículos industriales de combustión:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>		
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	- 44/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

- Documento contable D FUT por importe de 9.259,14€ con cargo a la aplicación presupuestaria 160/45000/21400 (deriva del RC FUT núm 12025000102486)

**Lote 2: Mecánica en general – pala excavadora- cilindro:**

- Documento contable D FUT por importe de 3.731,06€ con cargo a la aplicación presupuestaria 160/45000/21400 (deriva del RC FUT núm 12025000102526).

**Quinto.-** Notificar el acuerdo al Servicio de Contratación de Servicios Municipales y al Servicio de Presupuestos, a los efectos oportunos.

**Sexto.-** Notificar el acuerdo a las empresas BIIG FACILITIES, S.L. y TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L.

**URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2025-058393) RELATIVO A LA ADSCRIPCIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE DOÑA MARÍA BELÉN HERNÁNDEZ MOLINA, EN EL PUESTO NÚM. 060001001 DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, DENOMINADO DIRECTOR/A DEL ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-058393, relativo a la provisión mediante comisión de servicios del puesto de trabajo denominado Director/a del Área de Obras e Infraestructuras, con número 060001001 de la vigente RPT de este Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

**1º.-** Por el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua, el día 02 de septiembre de 2025 se emite propuesta donde se señala la necesidad urgente de mantener cubierto el puesto con nº de RPT 060001001, denominado Director/a del Área de Obras e Infraestructuras, ante la próxima finalización de la comisión de servicios que presta la funcionaria adscrita al mismo y con el fin de garantizar una adecuada planificación, impulso y gestión de los expedientes propios del Área.

**2º.-** El día 07 de octubre de 2025, la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación ordena el inicio del expediente proceder a la provisión del puesto vacante nº 060001001 denominado Director del Área de Obras e Infraestructuras, mediante convocatoria de comisión de servicios por una duración de seis meses, excepcionalmente prorrogable hasta completar el plazo máximo permitido de 18 meses.

**3º.-** De conformidad con la Instrucción aprobada mediante Decreto nº 8206/2023, de 10 de agosto de 2023, para regular el procedimiento de convocatoria pública a seguir, en caso de urgente e inaplazable necesidad, para ocupar puestos de trabajo por funcionarios en comisión de servicios, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 129, de 24 de octubre, rectificado mediante anuncio del BOP nº 139, de 17 de noviembre de 2025, así como en la página Web, la Intranet y Tablón Anuncios de este Ayuntamiento, la convocatoria aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de octubre de 2025, rectificado mediante acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2025, para la provisión de forma temporal, mediante comisión de servicios del puesto de trabajo denominado Director/a del Área de Obras e Infraestructuras, Grupo A, Subgrupo A1, dirigida al personal funcionario de carrera que estén en adscripción definitiva y cumplan los requisitos para el desempeño del puesto, dando un plazo de presentación de solicitudes de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP (del 27 al 31 de octubre de 2025, ampliado posteriormente del 18 al 24 de noviembre de 2025).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33	- 45/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33	

**4º.-** Finalizado el plazo de presentación, tienen entrada las solicitudes que se relacionan a continuación:

Nombre funcionario/a	Administración de Procedencia	Puesto que ocupa
Doña María Belén Hernández Molina	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	060001001 Director/a del Área de Obras e Infraestructuras
Don Yeray Cejas Hernández	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	020005022 Jefe/a de Sección de Gestión de Personal
Don Javier González Lorente	Cabildo Insular de Tenerife	Jefe del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda

**5º.-** De conformidad con el punto segundo de la parte resolutiva del Decreto de convocatoria, se procede a la solicitud de informe al Área del que depende el puesto, siendo el de Obras e Infraestructuras, para que valore la idoneidad de los aspirantes presentados, dando respuesta a la misma mediante Propuesta de la Directora Técnica y el Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua, el día 1 de diciembre de 2025, siendo la funcionaria doña María Belén Hernández Molina, la candidata más idónea para ocupar el puesto.

**6º.-** Consta informe del Servicio de Recursos Humanos en el que se señala que el puesto núm. 060001001, denominado Director/a de Área de Obras e Infraestructuras, se encuentra dotado presupuestariamente y vacante a partir del día 12 de diciembre de 2025 ante la finalización de la comisión de servicios de la funcionaria adscrita al mismo, por cumplimiento del periodo máximo permitido en dicho sistema de provisión.

**7º.-** Consta informe de la Unidad de Nóminas de fecha 19 de noviembre de 2025 donde se detallan las retribuciones mensuales asignadas a dicho puesto.

**8º.-** Se encuentra incorporada Propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación donde propone elevar a la Junta de Gobierno Local para que adopte el acuerdo para autorizar la adscripción en comisión de servicios de doña María Belén Hernández Molina, en el puesto de referencia, por un periodo de seis (6) meses, a partir del día 13 de diciembre de 2025.

**9º.-** Se encuentran incorporados al expediente los documentos contables (RC) emitidos por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, donde se encuentran señalados los créditos suficientes para hacer frente al gasto de referencia, los cuales son con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan:

Documento Contable	Aplicación Presupuestaria	Importe Anual	Importe Periodo: 13/12/2025-31/12/2025
RC nº 12025000001296	160/45000/12000	16000,80 €	800,04 €
	160/45000/12009	10426,92 €	521,34 €
	160/45000/12100	13976,88 €	698,84 €
	160/45000/12101	38710,92 €	1935,56 €
	160/45000/12103	2474,88 €	123,74 €
	160/45000/16000	15720,84 €	-
<b>TOTAL:</b>		<b>97311,24 €</b>	<b>4079,52 €</b>

Documento Contable	Aplicación Presupuestaria	Importe Anual	Importe Periodo: 01/01/2026-12/06/2026
RC nº 12025000001296	160/45000/12000	16000,80 €	7200,41 €
	160/45000/12009	10426,92 €	4692,08 €

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33		- 46/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

	160/45000/12100	13976,88 €	6289,55 €
	160/45000/12101	38710,92 €	17419,92 €
	160/45000/12103	2474,88 €	1113,71 €
	160/45000/16000	15720,84 €	7860,42 €
<b>TOTAL:</b>		<b>97311,24 €</b>	<b>44576,09 €</b>

**10º.-** Por la Intervención Municipal, el día 03 de diciembre de 2025, emite informe de fiscalización favorable, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

**11º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que: "La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado."

11.2.- El artículo 64.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, (aplicable con carácter supletorio de conformidad a lo dispuesto en su artículo 3.1), señala: "*Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.*"

11.3.- Respecto al plazo de duración máximo de la comisión de servicios, el artículo 38.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, establece que "La comisión de servicios tendrá una duración máxima de 6 meses; excepcionalmente podrá prorrogarse hasta 18 meses en el caso de que, incluido el puesto en la siguiente convocatoria de provisión normal, éste quedare vacante."

11.4.- El cese y la toma de posesión deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

**12º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 f) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**13º.-** El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**14º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Autorizar la comisión de servicios a doña María Belén Hernández Molina, con DNI núm. \*\*\*5804\*\* en el puesto núm. 060001001 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominado Director/a del Área de Obras e Infraestructuras, por el periodo de seis (6) meses, a partir del día 13 de diciembre de 2025.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .		
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33		- 47/50 -
		Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

**Segundo.-** El puesto de trabajo será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.5 del R.D. 364/1995.

**Tercero.-** Autorizar y disponer del gasto correspondiente al importe del coste por cuota patronal y retribuciones propias del puesto, en el momento del nombramiento, que serán con cargo a los documentos contables siguientes, cuyos créditos se encuentran en las aplicaciones presupuestarias que se señalan:

Documento Contable	Aplicación Presupuestaria	Importe Anual	Importe Periodo: 13/12/2025-31/12/2025
RC nº 12025000001296	160/45000/12000	16000,80 €	800,04 €
	160/45000/12009	10426,92 €	521,34 €
	160/45000/12100	13976,88 €	698,84 €
	160/45000/12101	38710,92 €	1935,56 €
	160/45000/12103	2474,88 €	123,74 €
	160/45000/16000	15720,84 €	-
<u>TOTAL:</u>		<u>97311,24 €</u>	<u>4079,52 €</u>

**Cuarto.-** Dar cuenta del acuerdo a la interesada, al Área de obras e Infraestructuras, al Registro de Personal de este Ayuntamiento y al Negociado de Nóminas.

**URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2025-044026) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2025, MEDIANTE EL QUE SE ADJUDICÓ EL CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "LAS MAÑANAS KISS" DE LA EMISORA KISS FM, COMO CULMINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DESARROLLADA CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-044026, relativo al "CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "LAS MAÑANAS KISS" DE LA EMISORA KISS FM, COMO CULMINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DESARROLLADA CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la entidad mercantil RADIO BLANCA, S.A., resulta:

**1º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2025, se adjudicó a la entidad RADIO BLANCA, S.A., con CIF A79126082, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "LAS MAÑANAS KISS" DE LA EMISORA KISS FM, COMO CULMINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DESARROLLADA CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, y COMPROMETER EL GASTO por un importe total de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (37.450,00 €), con cargo al Documento Contable de Retención de Crédito número 100 91200 2260296, Órgano Gobierno – Publicidad y Propaganda (25º Aniversario Patrimonio Humanidad).

**2º.-** El contrato fue formalizado con fecha 12 de noviembre de 2025.

**3º.-** Comprobándose por este Servicio Gestor que se ha cometido un error material consistente en no haber referencia a la concurrencia del supuesto de inversión

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .		
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33		- 48/50 -
		Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33

de sujeto pasivo prevista en el artículo 19.1.2º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

**4º.-** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, faculta a éstas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

**5º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**6º.-** El Área de Alcaldía-Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**7º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Rectificar la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2025, mediante el que se adjudicó el CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "LAS MAÑANAS KISS" DE LA EMISORA KISS FM, COMO CULMINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DESARROLLADA CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, en los siguientes términos:

• En la parte resolutiva, en el apartado primero, **donde dice:** "*Adjudicar a la entidad RADIO BLANCA, S.A., con CIF A-79126082, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "LAS MAÑANAS KISS" DE LA EMISORA KISS FM, COMO CULMINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DESARROLLADA CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", y comprometer el gasto por un importe total de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (37.450,00 €), con cargo al Documento Contable de Retención de Crédito número 100 91200 2260296, Órgano Gobierno – Publicidad y Propaganda (25º Aniversario Patrimonio Humanidad).*"

• **Debe decir:** "*Adjudicar a la entidad RADIO BLANCA, S.A., con CIF A-79126082, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "LAS MAÑANAS KISS" DE LA EMISORA KISS FM, COMO CULMINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DESARROLLADA CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", por un importe total de 35.000,00 euros, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, correspondiente al 7%, que asciende a 2.450,00 euros; y comprometer el gasto por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €), a favor de la adjudicataria del contrato, RADIO BLANCA, S.A., con CIF A79126082, con cargo al Documento Contable de Retención de Crédito número 100 91200 2260296, Órgano Gobierno – Publicidad y Propaganda (25º Aniversario Patrimonio Humanidad); así como por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.450 ,00 €) en concepto de IGIC, a favor de la Agencia Tributaria Canarias, con NIF Q3500461C, por darse la figura tributaria de*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33	
Nº expediente administrativo: 2025-069980 Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 10-12-2025 15:03:33	- 49/50 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33	

*inversión de sujeto pasivo prevista en el artículo 19.1.2º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, con cargo al documento contable señalado anteriormente".*

**Segundo.-** Mantener el resto del contenido del citado Acuerdo, en sus mismos términos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-12-2025 15:03:33
Nº expediente administrativo:	2025-069980	Código Seguro de Verificación (CSV): DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/DD7C5C4238BD644B6A6745DE4E83E374</a>	
Fecha de sellado electrónico:	10-12-2025 15:03:33	
- 50/50 -		Fecha de emisión de esta copia: 10-12-2025 15:03:33